

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“Custodia de la disposición de los bienes del causante frente a un proceso de reconocimiento de unión de hecho, Huánuco – 2023”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Baldeon Pardo, Elmer Jhonatan

ASESOR: Garay Morales, Williams Edwardo

HUÁNUCO – PERÚ

2024

U

D

H

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)****CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:****Área:** Ciencias sociales**Sub área:** Derecho**Disciplina:** Derecho**DATOS DEL PROGRAMA:**Nombre del Grado/Título a recibir: Título
Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 76170262

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 42334082

Grado/Título: Maestro en derecho ciencias penales
ciencias penales

Código ORCID: 0000-0002-6643-7497

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Dominique Palacios, Luis	Doctor en derecho	01306524	0000-0003-0789-4628
2	Peña Bernal, Alberto	Maestro en ciencias de la educación, con mención en: docencia en educación superior e investigación	22417435	0000-0001-5253-2453
3	Montaldo Yerena, Ruth Mariksa	Magíster en gestión pública	22408350	0000-0002-5081-6310



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:00... horas del día cuatro del año dos mil veinticuatro en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- DR. LUIS DOMINIQUE PALACIOS : PRESIDENTE
 - MTRO. ALBERTO PEÑA BERNAL : SECRETARIO
 - MTRA. RUTH MARIKSA MONTALDO YERENA : VOCAL
 - MTRA. MARIELLA CATHERINE GARAY MERCADO : JURADO ACCESITARIO
 - MTRO. WILLIAMS EDWARDO GARAY MORALES : ASESOR

Nombrados mediante la Resolución N° 1142-2024-DFD-UDH de fecha 21 de Octubre del 2024, para evaluar la Tesis titulada: "**CUSTODIA DE LA DISPOSICIÓN DE LOS BIENES DEL CAUSANTE FRENTE A UN PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO, HUANUCO-2023**"; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **ELMER JHONATAN BALDEON PARDO** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; proceiéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) D.F.D.B.A.D.D. por V.N.G.M.D.D. con el calificativo cuantitativo de Dicción y cualitativo de Bueno.

Siendo las 1.81.00 horas del día cuatro del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

Dr. Luis Dominique Palacios

DN-01306524

CÓDIGO ORCID: 0000-0003-0789-4628

PRESIDENTE

Mtro. Alberto Peña Barnal

DNI:22417435

CÓDIGO ORCID: 0000-0001-5253-2453

SECRETARIA

Mtra. Ruth Mariksa Montaldo Yerena

DNI: 22408350

CÓDIGO QR: [0000-0001-5570-7124](#)

VOCAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: ELMER JHONATAN BALDEON PARDO, de la investigación titulada “Custodia de la disposición de los bienes del causante frente a un proceso de reconocimiento de unión de hecho, Huánuco – 2023”, con asesor WILLIAMS EDWARDO GARAY MORALES, designado mediante documento: RESOLUCIÓN Nº 510 -2023-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 25 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 30 de julio de 2024



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

Elmer Jhonatan Baldeon Pardo.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	6%
2	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	legis.pe Fuente de Internet	2%
4	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO,
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

DEDICATORIA

El presente trabajo que se realizó con mucho esfuerzo y dedicación, la dedico a mis padres, quienes me brindaron su apoyo en todo momento, e hicieron lo posible para poder concretar mis estudios académicos en mi casa materna Universidad de Huánuco.

AGRADECIMIENTO

Agradezco al divino creador, por permitirme salud y empeño para poder culminar el presente trabajo.

Asimismo, agradezco a mi casa de estudios, quien me doto de los buenos profesionales y adquirir conocimientos que me sirven para mi desempeño laboral.

Agradezco a mi asesor de tesis, quien me guio en el desarrollo del presente trabajo, así como me oriento a poder levantar las observaciones pertinentes.

Y por último y no menos importante agradezco a mis padres quienes hicieron realidad de poder estudiar esta carrera de Derecho y Ciencias políticas que tanto me apasiona.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
INDICE DE TABLAS.....	VII
INDICE DE GRÁFICOS.....	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I.....	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	14
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	14
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	14
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	15
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
CAPÍTULO II.....	17
MARCO TEÓRICO	17
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	17
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	18
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES	21
2.2 BASES TEÓRICAS	26

2.2.1. CONCEPTO DE UNIÓN DE HECHO	26
2.2.2. CARACTERÍSTICAS DE LA UNIÓN DE HECHO.....	27
2.2.3. CLASES DE UNIÓN DE HECHO	31
2.2.4. TIPOS DE CONVIVIENTE.....	32
2.2.5. LA UNIÓN DE HECHO Y EL DERECHO SUCESORIO	37
2.2.6. RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO	38
2.2.7. JURISPRUDENCIA RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO.....	40
2.2.8. RELACIÓN ENTRE EL DERECHO DE PROPIEDAD Y EL DERECHO SUCESORIO	43
2.2.9. DISPOSICIÓN DE BIENES FRENTE A UN PEDIDO DE RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO	46
2.2.10. DERECHO COMPARADO	47
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	50
2.4. HIPÓTESIS	51
2.5. VARIABLES	51
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	51
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE.....	51
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	52
CAPÍTULO III.....	53
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	53
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	53
3.1.1. ENFOQUE	53
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	53
3.1.3. DISEÑO	54
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	54
3.2.1. POBLACIÓN	54
3.2.2. MUESTRA.....	54

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	55
3.4. TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	55
3.5. TÉCNICAS PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.....	55
3.6. ASPECTOS ÉTICOS.....	55
CAPÍTULO IV	56
RESULTADOS	56
4.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS.....	56
4.2. RESULTADOS INFERENCIALES	68
CAPÍTULO V	74
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	74
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN ..	74
CONCLUSIONES	76
RECOMENDACIONES.....	77
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	78
ANEXOS	80

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿Cree Ud., que resulta necesario custodiar los bienes del causante cuando se está ante un proceso de reconocimiento de unión de hecho?	56
Tabla 2 En base a su experiencia ¿Con que frecuencia se disponen de los bienes del causante frente a un proceso de reconocimiento de hecho?	58
Tabla 3 ¿Considera usted necesario custodiar los bienes del causante cuando se está frente a procesos judiciales en los cuales se pueden disponer de sus bienes?.....	59
Tabla 4 ¿Considera usted que se vulneraría algún derecho del denunciante, cuando se disponen de los bienes del causante cuando se está frente a un proceso de unión de hecho?.....	61
Tabla 5 ¿Considera usted que el proceso judicial de reconocimiento de unión de hecho actualmente es célere?	62
Tabla 6 ¿Considera usted que la legislación actual (Código Civil) es suficiente para regular el proceso de reconocimiento de unión de hecho?	64
Tabla 7 ¿Qué propuestas considera usted necesarias, a fin de regular y/o mejorar el actual procedimiento de reconocimiento de unión de hecho?	65
Tabla 8 ¿Considera usted que las personas reconocidas mediante unión de hecho gozan de los mismos derechos que la institución del matrimonio o llegan a vulnerarse ciertos derechos fundamentales?	67

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 ¿Cree Ud., que resulta necesario custodiar los bienes del causante cuando se está ante un proceso de reconocimiento de unión de hecho?	57
Gráfico 2 En base a su experiencia ¿Con que frecuencia se disponen de los bienes del causante frente a un proceso de reconocimiento de hecho?	58
Gráfico 3 ¿Considera usted necesario custodiar los bienes del causante cuando se está frente a procesos judiciales en los cuales se pueden disponer de sus bienes?	60
Gráfico 4 ¿Considera usted que se vulneraría algún derecho del denunciante, cuando se disponen de los bienes del causante cuando se está frente a un proceso de unión de hecho?.....	61
Gráfico 5 ¿Considera usted que el proceso judicial de reconocimiento de unión de hecho actualmente es célere?	63
Gráfico 6 ¿Considera usted que la legislación actual (Código Civil) es suficiente para regular el proceso de reconocimiento de unión de hecho? ..	64
Gráfico 7 ¿Qué propuestas considera usted necesarias, a fin de regular y/o mejorar el actual procedimiento de reconocimiento de unión de hecho?	66
Gráfico 8 ¿Considera usted que las personas reconocidas mediante unión de hecho gozan de los mismos derechos que la institución del matrimonio o llegan a vulnerarse ciertos derechos fundamentales?	67

RESUMEN

El trabajo de investigación realizado que se tituló; custodia de la disposición de los bienes del causante frente a un proceso de reconocimiento de unión de hecho, Huánuco 2023; tuvo como objetivo general, analizar si existe en nuestra normatividad la custodia a la disposición de los bienes del causante frente a un proceso de reconocimiento de unión de hecho, Huánuco en el periodo 2023, para lo cual planteamos como hipótesis que ante la falta de regulación en nuestra normatividad de la institución jurídica de la custodia a la disposición de los bienes del causante frente a un proceso de reconocimiento de unión de hecho, se genera un vacío legal en dichos casos.

Siendo así a fin de poder determinar si en nuestra normativa existe o no la custodia de la disposición de los bienes del causante, se empleó la metodología de tipo básica, con un enfoque cualitativo, ya que buscamos analizar él porque y como se viene aplicando actualmente el proceso de reconocimiento de unión de hecho cuando uno de los convivientes ha fallecido, y los diferentes inconvenientes que se presentan en el desarrollo del proceso, más aún cuando no se resuelve dicho proceso y se disponen de los bienes dejado por el causante; entonces para ello aplicamos la técnica de la encuesta realizada a 15 letrados conocedores en esta materia civil a fin de poder contrastar los resultados de investigación con nuestra hipótesis general, para lo cual obtuvimos como resultado que, efectivamente ante la falta de regulación en nuestra normatividad de la institución jurídica de la custodia a la disposición de los bienes del causante frente a un proceso de reconocimiento de unión de hecho, esto genera un vacío legal para dichos casos.

Palabras clave:

Custodia, bienes, causante, disposición, reconocimiento, unión de hecho, proceso civil, derechos.

ABSTRACT

The research work carried out was titled, custody of the disposition of the deceased's assets in the face of a de facto union recognition process, Huánuco 2023; had as a general objective, to analyze whether there is in our regulations the custody at the disposal of the assets of the deceased in the face of a process of recognition of de facto union, Huánuco 2023, for which we hypothesize that given the lack of regulation in our regulations of the legal institution of custody to the disposal of the assets of the deceased in the face of a process of recognition of de facto union, a legal vacuum is generated in such cases.

Thus, in order to determine whether or not in our regulations there is custody of the disposal of the deceased's assets, the basic methodology was used, with a qualitative approach, since we sought to analyze why and how it is currently being applied. the process of recognition of de facto union when one of the cohabitants has died, and the different inconveniences that arise in the development of the process, even more so when said process is not resolved and the assets left by the deceased are disposed of; So to do this we applied the survey technique carried out with 15 lawyers knowledgeable in this civil matter in order to be able to contrast the research results with our general hypothesis, for which we obtained as a result that, indeed, given the lack of regulation in our regulations of the legal institution of custody at the disposal of the deceased's assets in the face of a de facto union recognition process, this generates a legal vacuum for such cases.

Keywords:

Custody, assets, deceased, disposition, recognition, de facto union, civil process, rights.

INTRODUCCIÓN

El tema de investigación referente a la custodia de la disposición de los bienes del causante frente a un proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco, periodo 2023, versa sobre la importancia que tiene custodiar los bienes del causante a su fallecimiento, debido a que frente a ello existen una serie de figuras jurídicas que se plantean, como la sucesión intestada, la división de bienes, entre una de ellas se encuentra el reconocimiento de unión de hecho, a fin de que la persona que convivía con el causante, pueda hacer valido sus derechos, en ese sentido a fin de que no se genere desprotección del conviviente supérstite, resulta necesario preguntarnos, ¿Existe en nuestra normatividad la custodia a la disposición de los bienes del causante frente a un proceso de reconocimiento de unión de hecho, Huánuco en el periodo 2023?.

En ese sentido para poder realizar el presente trabajo se contó con la metodología de tipo básica, ya que nosotros estudiamos en base a lo que ya se encuentra plasmado en el código, no se plantea realizar un trabajo experimental, manipulando las variables de estudio, por ello se contó con una muestra de 15 abogados especialistas y conocedores de este tipo de proceso de reconocimiento de unión de hecho, a los cuales se les aplicó la respectiva encuesta a fin de evidenciar que en el código civil y procesal civil no figura la custodia de la disposición de los bienes del causante frente a un proceso de reconocimiento de hecho y cuanto ello influencia en los procesos.

Siendo así, se procedió a ejecutar y poner en práctica el presente trabajo, obteniendo como resultado que; ante la falta de regulación en nuestra normatividad de la institución jurídica de la custodia a la disposición de los bienes del causante frente a un proceso de reconocimiento de unión de hecho, se genera un vacío legal en dichos casos. Asimismo, se evidencio que el derecho a la propiedad, derechos hereditarios, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, son algunos derechos que se vulneran cuando se disponen de los bienes del causante frente a un proceso de unión de hecho de su conviviente; y que; la implementación en nuestra normatividad de la custodia de los bienes del causante garantizara los derechos de las partes cuando se está en un proceso de reconocimiento de unión de hecho del

conviviente. Por lo cual se vio por pertinente recomendar que a nivel legislativo se pueda implementar esta propuesta de custodiar los bienes del causante cuando estamos frente a procesos de reconocimiento de unión de hecho, esto a fin de garantizar los derechos de ambas partes en dicho proceso.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Partiendo desde el concepto de unión de hecho, se tiene que esta es la convivencia libre y voluntaria entre un hombre y una mujer sin impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio; en ese sentido, en el Perú existen múltiples casos de parejas que se unen y conviven, empero no necesariamente formalizan y se casan, esto debido a diferentes factores, ello desde la perspectiva del campo del derecho resulta perjudicial para ambos sujetos ya que en ocasiones se han visto casos donde la pareja convive y forma su hogar, para lo cual con dicho fin, ambas personas buscan comprar sus cosas, equipar su vivienda entre otros, empero cuando la relación de pareja no se encuentra formalizada como tal legalmente (matrimonio), resulta tedioso que uno tenga derecho sobre los bienes del otro ya que legalmente no les une un vínculo, mientras no sigan un proceso de unión de hecho.

Ahora bien, en ese sentido, nuestra legislación regula en el artículo 326 del código civil que, respecto a la unión de hecho, es aquella realizada de manera voluntaria entre un varón y una mujer, quienes deberán estar libres de impedimento matrimonial, cuyo deber y obligación es similar al de un matrimonio, para lo cual dicha unión debe ser como mínimo de dos años continuos. Asimismo, el citado artículo precisa que dicha unión de hecho termina con la muerte, ausencia o mutuo acuerdo entre las partes o también por decisión unilateral.

En este punto, cabe resaltar que la unión de hecho se podría entender como sencillo cuando las dos personas involucradas se encuentran vivas, empero resulta tedioso y complicado ante el fallecimiento de uno de ellos, ya que ahí surgirá el problema, de modo que la persona sobreviviente deberá recurrir a la vía judicial a efectos de solicitar ante el juzgado de familia el reconocimiento de la unión de hecho que sostuvo con su pareja, el mismo que lo demanda ante los herederos del causante.

En esa línea de ideas, el problema surge cuando estamos frente al fallecimiento del causante, con quien la persona habría convivido, sin embargo no habría realizado el proceso de unión de hecho, empero frente al fallecimiento el causante, este deja ciertos bienes y derechos por cobrar, en este punto le corresponde al concubino supérstite acreditar que durante la unión de hecho no existió impedimento matrimonial, el inicio y tiempo de duración de la convivencia y que esta fue pública y notoria, para lo cual deberá adjuntar sus respectivas pruebas, a fin de iniciar su juicio de reconocimiento de la unión de hecho que sostuvo, empero frente a dicho proceso, los bienes dejados por el causante deberían ser custodiados a fin de que no sean repartidos y divididos a los demás herederos del causante, ya que resultaría perjudicial para el concubino supérstite que se realice la división y partición de la herencia antes de que se resuelva su proceso de reconocimiento de unión de hecho.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

- ¿Existe en nuestra normatividad la custodia a la disposición de los bienes del causante frente a un proceso de reconocimiento de unión de hecho, Huánuco - 2023?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Cuál es la vulneración de los derechos que se generan cuando se dispone de los bienes del causante, frente a un proceso de unión de hecho de su conviviente, Huánuco - 2023?
- ¿De qué manera la custodia a la disposición de los bienes del causante garantizara los derechos de las partes, cuando se está en un proceso de unión de hecho del conviviente, Huánuco – 2023?

1.3. OBJETIVO GENERAL

- Analizar si existe en nuestra normatividad la custodia a la disposición de los bienes del causante frente a un proceso de reconocimiento de unión de hecho, Huánuco – 2023.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar cual es la vulneración de los derechos que se generan cuando se dispone de los bienes del causante, frente a un proceso de unión de hecho de su conviviente, Huánuco - 2023.
- Establecer de qué manera la custodia a la disposición de los bienes del causante garantizara los derechos de las partes, cuando se está en un proceso de unión de hecho del conviviente, Huánuco – 2023.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El desarrollo de la presente investigación básicamente se encuentra justificada, en los derechos a heredar los bienes y derechos, que tiene las personas que deciden convivir de manera libre y sin impedimento matrimonial, haciendo mención específicamente que para el caso en el que uno de ellos fallece y no han realizado el proceso de unión de hecho, resulta tedioso para la otra parte solicitar los derechos que le corresponden frente al causante, teniendo este que solicitar en la vía judicial el reconocimiento de dicha unión de hecho, sin embargo no existe regulado en nuestro sistema la custodia de la disposición de los bienes dejados por el causante mientras dure el proceso de unión de hecho, a fin de salvaguardar los derechos del concubino supérstite.

En ese sentido surge la presente problemática, a fin de que se logre custodiar los bienes del causante cuando hay otros derechos o controversias de por medio, ello teniendo en cuenta que el derecho debe ser de manera igualitaria para todos.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación cuenta con las siguientes limitaciones: Respecto al factor tiempo; se contó con la referida limitación en el sentido de que el recurrente, se encuentra trabajando en una institución particular, empero se requirió de suficiente tiempo para poder realizar la presente tesis, resultando dicho factor un tanto limitante, empero el recurrente buscó las formas necesarias para superar dicha limitación y se pudo concretar la presente tesis.

Respecto a los recursos; se encuentra con ciertas limitaciones para el recojo de información respecto a los casos en los que se realizan procesos de unión de hecho, ya que las instituciones públicas no suelen brindar acceso libre a la información de los expedientes judiciales.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El trabajo de investigación resulta viable, debido a que se contó con suficiente información respecto a la unión de hecho, e incluso existieron diversas tesis de investigación en las que se planteó el resguardo de los bienes de las personas sujetas a unión de hecho incluso antes de la muerte de uno de ellos, asimismo se contó con abogados expertos en materia civil quienes brindaron su punto de vista respecto al proceso de unión de hecho después del fallecimiento del conviviente, no resultando el presente trabajo oneroso en suma monetaria pudiendo ejecutarse la presente investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

1) **Arceo Baranda, E. (2016).** Uniones de hecho familiares, realizado en la Universidad de Córdoba en España (Tesis para optar grado de Doctorado), en la cual concluye lo siguiente: En la presente tesis, si las uniones para cohabitar y posiblemente engendrar deben estar reguladas en las instituciones jurídicas dentro de la norma civil, ya que dichas inclusiones no han sido consideradas en México ni en España, asimismo, se busca proponer que dicha figura de inclusión de la figura de unión de hecho no heteras en los códigos civiles, como han reconocido las comunidades autónomas españolas en leyes especiales de uniones de hecho y en estas comunidades ibéricas hacerlo ubicando las figuras o instituciones de derecho familiar en el código civil, en ese sentido se tiene que aquellas parejas que no se encuentran como pareja estable, sus derechos no se encuentran regulados jurídicamente. Así pues, lo que se busca es unificar los derechos fundamentales aplicables a las uniones de hecho reconocidos en el derecho internacional y que en base a la presente investigación de derecho comparado pudo vislumbrarse que lo han hecho ciertas comunidades autónomas para mejor preservar los derechos humanos, en rubros trascendentales.

Comentario: Con la presente tesis lo que se busca es regular los derechos de los convivientes dentro de la figura de unión de hecho, ya que estos no cuentan con los mismos beneficios que una persona casada, ya que la ley si les reconoce muchos derechos a estos últimos, en ese sentido se puede observar que dicha figura a nivel internacional también cuenta con ciertas deficiencias.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

1) **Acosta Celis, P. (2020).** Reconocimiento de los derechos sucesorios en la unión de hecho, realizado en la Universidad San Pedro (Tesis para optar título profesional de abogado), expresando en resumen lo siguiente: La figura de la unión de hecho, se caracterizan precisamente por ignorar, postergar o aun rechazar el compromiso conyugal, haciendo ello que se deriven consecuencias, como, por ejemplo, antes la figura de unión de hecho no tenía derecho a heredar, bien se sabía ello, empero ello ha ido mejorando con el paso del tiempo, ya que, a partir de la constitución de 1993, otorga tutela amplia aun cuando no medie una unión matrimonial. En ese sentido se ha promulgado la ley N 30007, que reconoce la figura de la unión de hecho como tal, protegiendo de esta manera a los integrantes de la unión de hecho, generando vínculos filiales y patrimoniales, teniendo esta figura la igualdad ante la ley como el de un matrimonio. Cabe precisar que, en el derecho comparado, la teoría reguladora considera que el reconocimiento legal de la unión de hecho no constituye una vulneración del orden público, la moral y las buenas costumbres, en razón de que las uniones de hecho entre un varón y una mujer sin impedimento matrimonial por su, apariencia de estado matrimonial, pueden convertirse en matrimonio en cualquier momento.

Comentario: La tesis que nos trae, es relevante ya que hoy en día aquella persona que no haya registrado la unión de hecho estando en vida su conviviente, tiene también derechos frente a su muerte, para lo cual deber realizar su proceso judicial de reconocimiento de unión de hecho, empero dicho trámite es un tanto tedioso ya que es toda una formalidad.

- 2) **Vílchez Duran, T. L. & López Gamboa, J. R. (2021).** Incidencia de la unión de hecho impropia en los derechos sucesorios de las parejas del distrito del Tambo 2018 – 2019, realizado en la Universidad Peruana los Andes (Tesis para optar el título profesional de abogado), en cuyo resumen, manifiesta lo siguiente: Se ha llegado a la conclusión de que la unión de hecho impropia incide negativamente en derechos sucesorios de las parejas que convivieron bajo la denominación de unión de hecho impropia; toda vez que al no cumplir los requisitos para su reconocimiento formal por tener impedimento legal este al separarse una de las parejas se ven afectados; toda vez que no podría reclamar como se fueran una sociedad de gananciales los bienes adquirido dentro de la unión bajo el denominado unión de hecho impropia por no estar reconocido por nuestra norma legal.

Comentario: La tesis en comento es relevante, en el sentido que establece las consecuencias que trae consigo la figura de la unión de hecho impropio, que es aquella en la cual no se ha llegado a concretar todos los requisitos para que se dé una unión de hecho, en ese sentido si la norma es precisa y clara ya que establece ciertos parámetros a tener en cuenta a fin de que la figura de la unión de hecho sea válida y siendo que ya está amparado en la norma la figura jurídica del reconocimiento judicial de la unión de hecho también debe cumplir dichos requisitos legales.

- 3) **Mori Rabanal, E. N. (2019).** La unión de hecho y su relación al derecho de propiedad de condominio Tomas Valle, año 2019, realizado en la Universidad Peruana los Andes (Tesis para optar el título profesional de abogado), en la cual concluye lo siguiente: La unión de hecho y el derecho a la propiedad como tal, tienen una relación, ya que la unión de hecho otorga ciertos beneficios similares o iguales al matrimonio, sin embargo, en el presente trabajado se aplicó si los beneficiarios del condominio conocen dichos beneficios, siendo estos desconocidos. En ese sentido

también se tiene que no existe relación entre la unión de hecho impropia y la relación de propiedad del condominio, ya que dicha unión no está debidamente acreditada no cumpliendo con los requisitos establecido, siendo así existe desamparo legal para este grupo de personas. Asimismo, se ha establecido que mucho de los convivientes no registran la unión de hecho en virtud de tres motivos, primero, por el desconocimiento de la inscripción de la unión de hecho, segundo, por el costo elevado de la inscripción de la unión de hecho (vía notarial), y tercero, por el tiempo duradero que implica seguir el proceso judicial en vía del proceso de conocimiento.

Comentario: Es importante tener en cuenta lo desarrollado por la tesis en comento, ya que evidencia que existen motivos por los cuales las personas a veces no deciden formalizar la unión de hecho como tal, y en muchas ocasiones ello es por desconocimiento, ya que usualmente la gran mayoría de personas piensa que únicamente la figura del matrimonio es que crea vinculo legal entre dos personas, asimismo también existe la escasez de recursos económicos con las que cuentan las partes ya que es costoso dicho trámite cuando se hace por vía notarial, en ese sentido, lo que se busca es facilitar dicho trámite y proceso a fin de que dichas personas que conviven y no hayan formalizado su unión de hecho no pierdan los derechos frente a su conviviente cuando este fallezca.

- 4) **Zevallos Basualdo, J. A. (2020).** Los mecanismos alternativos de reconocimiento extrajudicial de la unión de hecho y sus efectos sobre los bienes adquiridos durante su vigencia, realizado en la Universidad Peruana los Andes (Tesis para optar el título profesional de abogado), en la cual concluye lo siguiente: La convivencia merece tener un reconocimiento dentro de nuestro cuerpo normativo, ya que debería garantizar la seguridad jurídica y la igualdad de los concubinos, asimismo, en caso de que los convivientes terminen y concluyan y existe una sociedad de

gananciales, este fácilmente podría disolverse y garantizar la igualdad de los convivientes. En ese sentido, el reconocimiento de la convivencia a través de los Gobiernos Municipales Provinciales y Distritales se convierte en una alternativa de solución para los convivientes de menores recursos y evitara el abuso por parte de cualquiera de ellos; además de no causar perjuicio a terceros que formalicen relaciones contractuales.

Comentario: Con esta tesis se tiene una idea claramente de que los derechos hacia los convivientes deberían ser iguales e equitativos, a fin de que ninguno salga perjudicado, tal cual, y como se hace en la figura jurídica del matrimonio, pues así se evita que exista una parte perjudicada.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

- 1) **Quintana Naupari, L. A. (2019).** Unión de hecho y reconocimiento de los derechos patrimoniales, realizado en la Universidad de Huánuco (Trabajo de suficiencia profesional para optar el título profesional de abogado); arriba a las siguientes conclusiones: Que existen diversas discrepancias teóricas en cuanto a diversas teorías que se han dado respecto a la naturaleza jurídica de la unión de hecho, ocasionando con ello cierta incertidumbre para aplicar los nexos en el código civil. En ese sentido se advierten empirismos normativos en el artículo 326 del código civil por parte de los culpables, ocasionando un desconocimiento en el concepto de la prole, así como en la jurisprudencia de sucesiones. Cabe resaltar que dicho empirismo normativos se ha solucionado de manera exitosa en el estatuto contrastada, razón por la cual el ámbito legal colectivo propone que dichos planteamientos teóricos sean acogidos y se utilicen como fundamento para su precepto en nuestro ordenamiento legal.

Comentario: Con dicha tesis en referencia lo que se busca es establecer que existen ciertas deficiencias normativas en cuanto a la unión de hecho en el ámbito legal, ya que si bien es cierto los convivientes no tienen los mismos derechos que un cónyuge, ya que para que se dé esta última figura debe estar debidamente formalizado, habiendo que para la figura del conviviente se tengan que dar ciertas dificultades y trámites legales para el reconocimiento de su derecho como tal.

- 2) **Martel Del Águila, M. C. A. (2022).** Medidas de protección jurídico registral y la disposición de bienes de la unión de hecho por el concubino titular, en la oficina registral de Huánuco, 2020, realizado en la Universidad de Huánuco (Tesis para optar el título profesional de abogado), en cuyas conclusiones expresa lo siguiente: Que, del análisis y resultado obtenido, se tiene que, al realizar la prueba de la hipótesis general, se comprobó que no existen medidas de protección jurídico registral ante la disposición de la sociedad de bienes de la unión de hecho por el concubino titular, en la oficina registral de Huánuco, 2020. La ausencia de las medidas de protección se extiende tanto en el código civil, en el código registral, en la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos y en las directivas emitidas por la SUNARP. Asimismo, se comprobó que no existen medidas de protección jurídico registral ante la disposición de bienes muebles de la unión de hecho por el concubino titular, pues, las disposiciones del código civil referentes al contrato de compraventa de bienes muebles e inmuebles, así como el Decreto Legislativo 1049, en lo referente a los documentos públicos protocolares de compraventa, no establecen ninguna regulación que obligue al notario a evaluar si el bien mueble o inmueble es adquirido por una relación de concubinos, tampoco puede exigir a las partes declaración jurada de que el bien no es adquirido por una aparente unión de hecho no inscrita, tampoco puede suspender el procedimiento de otorgamiento de escritura pública de compraventa cuando advierta que el bien es adquirido

por una unión de hecho no inscrita. Asimismo, también se tiene que no existen medidas de protección jurídico registral ante la disposición de bienes inmuebles de la unión de hecho por el concubino titular, ello debido a que no existe base legal en el código registral de registro de bienes muebles e inmuebles que faculte al registrador a requerir al notario público que se asegure si el bien adquirido es producto de una unión de hecho, ni tampoco se le exige al notario indagar más ya que como se arribó a la conclusión no existe marco normativo alguno que den las facilidades a los concubinos respecto a sus bienes a fin de que lo puedan inscribir.

Comentario: Del trabajo de investigación precisado líneas arriba se tiene que efectivamente en nuestra legislación no existe amparo legal cien por ciento hacia los convivientes, ya que estos al tener la calidad de tal tienen restringidos ciertos derechos de propiedad a comparación con los del cónyuge, en ese sentido el notario no hace más trámite alguno frente a la disposición de los bienes del concubino.

3) **Callata Callata, A. (2016).** Análisis jurisprudencial de las sentencias referidas a la unión marital de hecho emitidas por la Corte Superior de Justicia de Lima Sur en el periodo 2010, 2015; realizado en la Universidad de Huánuco (Tesis para optar el título profesional de abogado), concluyendo lo siguiente: Los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur en sus diversas sentencias, con respecto al periodo 2010 – 2015, han manifestado que la unión de hecho en el ámbito patrimonial, origina una sociedad de bienes que se asemeja al régimen de sociedad de gananciales; en ese sentido se entiende que los bienes adquirido dentro de una unión de hecho son de carácter común entre los convivientes. Asimismo, ha precisado que respecto a los derechos sucesorios se entiende que, respecto al fallecimiento de uno de los miembros de la unión de hechos, el miembro supérstite es considerado en el orden sucesorio actual, esto siempre y cuando haya registrado la unión marital de hecho.

Comentario: La presente tesis en comento es sumamente relevante e influye de manera directa en el desarrollo de la presente tesis, ya queda evidenciado que las personas que conviven y que no han registrado la unión de hecho, pues tienen restringidos sus derechos para con los bienes de su conviviente, lo cual deviene en injusto, frente a dicha situación no existe ámbito jurídico que ampare dicha situación del conviviente supérstite salvo que haga su reconocimiento vía judicial de la unión de hecho que sostuvo con su conviviente lo cual resulta en un trámite largo y engoroso.

- 4) **Mucha Villegas, J. D. (2015).** Factores limitantes para obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho entre los convivientes de la provincia de Jauja año 2015, realizado en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (Tesis para optar el grado académico de magister), en cuya conclusión manifestó lo siguiente: Que, se comprobó que existen diversos factores ideológicos que hacen que las personas lleguen a tener una idea de la unión de hecho informal, encontrándose así frente a la negativa de realizar los trámites legales respectivos, en ese sentido entre los factores que influyen en la toma de decisiones tenemos, el factor económico, en el sentido de que acarrear un proceso judicial de unión de hecho es costoso y también acarrea demasiado tiempo, asimismo, existen factores socio jurídicos, como son la negativa de los convivientes para asumir los roles de conviviente y de litigante, limitan significativamente a los convivientes en estudio para obtener el reconocimiento legal de la unión de hecho. Así también se tiene que existen factores institucionales, como es el poder judicial cuyo aparato legislativo es demasiado lento y largo, asimismo se tiene también el comportamiento de las partes en un proceso judicial quienes a veces no colaboran al desarrollo del proceso, y por último se determinó también la existencia de factores normativos, sobre todo la ineficiencia normativa en cuanto al requisito del plazo de

convivencia y de la prueba escrita para acreditar la unión de hecho, así como los efectos no retroactivos de la sentencia.

Comentario: La tesis en comento es de suma importancia ya que se advierte que existen múltiples factores por los cuales los convivientes deciden no hacer el trámite legal para el proceso de unión de hecho, ante lo cual debe ello tenerse en cuenta ya que realizar dicho trámite no es nada sencillo, debido a que dichos procesos por lo general suelen tardarse un par de años para ser resueltos, evidenciándose así que debería existir más protección normativa y legal para aquel conviviente que no logro formalizar la unión de hecho por motivos debidamente fundamentados.

- 5) **Santana Yana, C. E. (2021).** El patrimonio familiar y los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, Huánuco - 2020, Universidad Nacional Hermilio Valdizán (Tesis para optar el grado académico de magister en derecho civil y comercial), en conclusión, refiere lo siguiente: Se llegó a la conclusión que, al no regular la figura jurídica del patrimonio en el código civil, esto vulnera significativamente los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho. Asimismo, se tiene que la imposibilidad de que el concubino pueda constituir patrimonio familiar en el código civil vulnera también el derecho que tiene dichas personas, de igual manera también se estableció que la imposibilidad de que el concubino pueda heredar o ser beneficiario del patrimonio familiar vulnera los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, precisando que los derechos vulnerados son la dignidad humana y la igualdad ante la ley.

Comentario: La tesis en referencia, tiene relevancia directa en la presente tesis ya que se evidencia que, en nuestro código civil, no se brinda resguardo a los derechos de los integrantes de la unión familiar, haciendo de esta manera que sus derechos sean vulnerados.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. CONCEPTO DE UNIÓN DE HECHO

La figura jurídica de la unión de hecho se encuentra regulado en el artículo 326 del código civil, el mismo que precisa que, dicha unión es voluntaria y realizada entre un varón y una mujer, siempre y cuando estos no se encuentren impedidos matrimonialmente, cabe precisar que este tipo de unión al no ser igual que la figura del matrimonio, sino similar a esta última, tiene de por si un solo régimen patrimonial que es el de la sociedad de gananciales, siempre y cuando dicha unión haya cumplido el periodo de dos años continuos.

La unión de hecho concluye con la muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral, siendo que, en este último caso, el Juez puede concederle a la parte abandonada o perjudicada una indemnización o pensión de alimentos, además de otros derechos que le corresponden, conforme a la sociedad de gananciales. Empero cabe indicar que las uniones de hecho, cuando cumplan las condiciones establecidas en el presente artículo, tienen derechos sucesorios y deberes similares a los del matrimonio, tales derechos reconocidos en el código civil.

Conforme lo expresado por el autor Castro (2014), este ha manifestado que, en el Perú se denomina a la familia creada fuera del matrimonio en sentido peyorativo, es una comunidad viva que acoge a parejas que no quieren pasar por las formalidades del matrimonio, otra forma de reconocerlo es verlo como igual, al matrimonio y crear el vínculo afectivo de una nueva familia, es por esto que se dice que es una relación donde dos personas viven juntas por voluntad propia e incluso pueden tener hijos juntos, ya que esta relación tiene las mismas características que dos personas unidas en matrimonio civil.

En palabras del autor Castellanos, (2017), una unión de hecho conduce a la convivencia marital afectiva, que exige dependencia económica y crea bienes heredados y deudas compartidas, la cual figura como una opción para el matrimonio, con las mismas características a

nivel de intimidad, pero con menor protección y derechos protegidos, conforme lo establece la norma. Ahora bien, cabe precisar que hoy en día se encuentra reconocido constitucionalmente, tiene fuerza de propiedad personal y hereditaria, y se considera una fuente más de la familia, por lo tanto, debe enfatizarse que la convivencia, como ya se mencionó anteriormente, es jurídicamente una unión de hecho, incluidas las relaciones voluntarias entre las dos partes que viven juntas, las obligaciones y derechos de ambas partes surgen de ella.

2.2.2. CARACTERÍSTICAS DE LA UNIÓN DE HECHO

Al respecto el autor Yuri Vega Mere (2017), en su libro sobre, consideraciones jurídicas, precisa que la unión de hecho tiene algunas características, las cuales son:

- a) Voluntaria. La asociación, es decir unión entre ambas personas, debe ser voluntaria, debe surgir de la voluntad espontánea, informada y libre de ambas partes; empero dichas partes no deben de tener ningún impedimento legal a fin de poder concretar la unión de hecho, siendo imposible pensar la figura de una convivencia forzada, es en esta decisión que se revela el matrimonio afectivo, aunque la voluntad y las emociones sean diferentes, pero claramente complementarias.
- b) La unión debe ser entre un varón y una mujer, pues así lo regula nuestra norma quedando descartada la figura de la homosexualidad, debiendo tener en cuenta que estas últimas personas hoy en día luchan por el reconocimiento y adquisición de ciertos derechos. Ahora bien, cuando se refieren a masculino y femenino, incluyen exigencias de no exclusividad o monogamia, bajo la forma de un deber de fidelidad entre convivientes, que muchos utilizan como excusa (o queja) por negarse a concebir para una concubina estas son uniones libres; por lo tanto, no es posible mantener varias relaciones al mismo tiempo incluso si no existen barreras para el matrimonio para todos los involucrados.

c) Estabilidad. Cuando hablamos de estabilidad, se entiende que las parejas deben tener una convivencia estable y duradera, siendo que en lo que respecta a la ley peruana, se requiere definitivamente un periodo mínimo de dos años, pero debe ser un periodo continuo; la asociación no puede mantenerse en forma discontinua, digamos unos cuantos y tampoco dos años pueden ser el resultado de la acumulación de periodos separados. La estabilidad misma significa cohabitación, es decir, cohabitación de marido y mujer, como bien lo preciso la autora Beatriz González, debe haber, la existencia efectiva de las relaciones sexuales, añadiendo luego que dado estas uniones constituyen una relación afectiva análoga a la de marido y mujer, a falta de familia unida no existe el concubinato salvo uniones esporádicas o indirectas sean homosexuales o transexuales, mujeres que cometan adulterio, igual suerte deben correr los que no conviven y comparten lecho sólo los fines de semana o rara vez.

Por esta razón, el tribunal sostuvo que en un caso de apelación que impugnaba la paternidad del acusado, no era suficiente que el acusado y la víctima tuvieron relaciones sexuales esporádicas en dos hoteles y eligieran vivir juntos cuando existía una relación padre e hijo, con lo cual surgió que la demandante estaba embarazada. En el mismo sentido tiene la sentencia de fecha 19 de mayo de 1994 del mismo tribunal, de la que se desprende que el concubinato en el momento de la concepción es en todo caso uno de los supuestos para establecer la paternidad extramatrimonial de conformidad con el artículo 402, parte 3, de la ley civil, esta decisión, a diferencia de la sentencia citada, se refería al requisito de notoriedad de la sentencia del mismo tribunal de fecha 22 de julio de 1996, que incluía los requisitos de duración, protagonismo y singularidad.

- d) Encontrarse libre de impedimento matrimonial. Los miembros de la pareja tampoco deben tener impedimento para contraer matrimonio, en ese sentido el autor entiende que los artículos 241 y 242 del código civil respectivamente, disponen que son aplicables las barrera absoluta y relativa al matrimonio, además, el hecho de que una de las coesposas haya tenido un hijo en relación distinta del concubinato no significa que tenga un obstáculo para el matrimonio, tal como lo resolvió el Tribunal Supremo en sentencia de fecha 09 de octubre de 1996, en la que tres partes intentaron probar que la amante estaba involucrada en este obstáculo, presentando un certificado de nacimiento que mencionaba al cobrador, que había fallecido, como el padre del menor.
- e) Convivencia. Se tiene que precisar que la cohabitación no se trata de hacer cumplir y mantener las relaciones sexuales, compartir un techo, y nada más. Las uniones deben realizar tareas similares al matrimonio, esto significa que la conducta de los cónyuges debe ajustarse a las normas generales del código civil sobre las relaciones personales entre marido y mujer.
- f) Pública. En el sentido que la acción de convivir debe ser públicos, es decir, notorio conocido por terceros; por lo tanto, la propia norma civil se refiere a la convivencia, como aquel que no debe ser ocultado o secreto, porque puede indicar que la relación entre ambas personas puede no ser parte de este requisito.
- g) Formalidades. En este punto debe cumplir con las formalidades establecidas en la norma, ya que existen ciertos requisitos para poder entablar y cumplir con la demanda de unión de hecho, que viene a ser menos formal que el vínculo de matrimonio, con respecto al concubinato como ya se habría precisado esta se hace de manera voluntaria, sin recurrir a autoridad alguna, especialmente en nuestro medio en el que, a diferencia de las legislaciones escandinavas o de las que se inspiran en ellas (como

Francia, Alemania y algunas autonómicas de España), no existen registros para las convivencias.

Asimismo, siguiendo esa línea de ideas, el autor Saúl José Coca Guzmán (2021), ha precisado que existen ciertos elementos para la configuración de la unión de hecho propia, manifestando que en el fundamento sexto de la Casación 4066 - 2010, la Libertad, ha desarrollado entre la configuración de elementos los siguientes: En primer lugar, las personas que conforman la unión de hecho como tal no deban de tener ningún tipo de impedimento matrimonial, es decir no deban de tener otro tipo de vínculo sentimental con otras personas. En segundo lugar, las personas que se unen entre si deben ser de géneros opuestos, es decir femenino y masculino, no aceptándose la unión de dos personas del mismo sexo, recordando que en nuestra legislación peruana todavía no se ampara legalmente dicha unión. En tercer lugar, las personas que tengan el vínculo de parejas, deben compartir la misma vivienda, la misma habitación, es decir lleven su vida del día a día como si fueran cónyuges, compartiendo la vida sexual, dicho lazo de fidelidad y exclusividad. En cuarto lugar, la unión entre dos personas que pretenden realizar el proceso de la unión de hecho, debe ser estable, es decir prolongado y cumplir un determinado periodo, el cual para nuestra legislatura establece el periodo de dos años. Y por último la unión de las personas, debe ser de manera pública y notoria, es decir, no deben simular, ni pretender legalizar cosas que no son.

Ahora bien, siguiendo la línea de ideas, la revista de Gálvez Monteagudo, respecto al derecho de familia (2019), ha precisado que, los elementos para la unión de hecho, entre otros son:

- a) Varón y Mujer. Aunque hoy en día existen parejas del mismo sexo que reclaman los mismos derechos que las parejas heterosexuales, para tener en cuenta esta persona jurídica, la pareja debe estar formada por un hombre y una mujer.

- b) Libertad de impedimento matrimonial. Las normas civiles se refieren a los obstáculos enumerados en los artículos 241, 242 y 243 del código civil de nuestro país, en este sentido, se excluyen las situaciones en las que uno de ellos sea menor de edad, los cónyuges sean parientes directos y uno de ellos esté casado.
- c) Temporalidad. Para que el concubinato (unión de hecho) sea válido y reconocido, la relación de derecho consuetudinario debe mantenerse durante al menos dos años, no obstante, cabe señalar que, en el caso de bienes gananciales, el efecto se aplica desde el primer día de convivencia legalmente reconocida.
- d) Exclusividad. Nuestras reglas dictan que las uniones de hecho deben basarse en la monogamia, al igual que en el matrimonio, debe haber confianza, es decir, ninguna otra relación con un tercero al mismo tiempo porque nuestras reglas no reconocen dos relaciones de hecho al mismo tiempo.
- e) Permanencia. Las relaciones indirectas, incidentales o casuales no se registran como concubinato, no obstante, puede haber una breve ruptura seguida de una rápida reconciliación sin que ello afecte a la naturaleza de la duración y continuidad, habilitando así una convivencia de al menos dos años.

2.2.3. CLASES DE UNIÓN DE HECHO

En palabras de Saúl José Coca Guzmán (2021), citando a los autores Fernández Arce y Bustamante Oyague, (2000), precisa que; la palabra concubina tiene dos significados diferentes en la doctrina: Una concubina en el sentido amplio, también llamada concubina que es soltera y concubina, y otra en sentido restrictivo, al estipular que las parejas que viven juntas deben reunir ciertas condiciones al mismo tiempo antes de que tenga el carácter de convivencia.

En el sentido amplio del concubinato, puede distinguirse de las uniones conyugales esporádicas, como las uniones sexuales casuales y los casos de transacciones carnales libres o asociaciones libres porque el concubinato debe tener siempre algún rasgo de duración o sexo habitual.

Estrictamente, el concubinato en stricto sensu, significa coexistencia habitual, es decir, continuo y permanente, desarrollado superficialmente, caracterizado por la honestidad o fidelidad de una mujer, y sin obstáculos para convertirlo en matrimonio. En ese sentido, a través de la Casación N 4320-2015 Lima, se ha establecido que se puede distinguir dos tipos de unión de hecho; siendo la primera de ellas, unión de hecho propia; que consiste en que se tiene que cumplir necesariamente todos los elementos y requisitos que establece la norma para que recién pueda surtir sus efectos jurídicos, mientras que la segunda nos reúne a la unión de hecho impropia, la misma que consisten en lo contrario a la primera, es decir no cumple con todos los requisitos formales para que se pueda dar su reconocimiento como tal, pudiendo en ese caso que alguna de las dos personas se encuentre impedida para contraer matrimonio, a su vez este tipo de unión de hecho se subclaseifica en pura e impura, siendo la primera cuando ambas personas desconocen la situación como tal, mientras que por la segunda se entiende que al menos uno de ellos si conoce la situación.

2.2.4. TIPOS DE CONVIVIENTE

Conforme lo establecido por la autora Evelia Fátima Castro Avilés (2014), ha precisado que existen diversos tipos de convivientes, entre los cuales se encuentra el conviviente soltero, que establece que, las uniones de hecho son voluntarias y no sujetas a ninguna restricción, algunos obstáculos para el matrimonio, el logro de metas y su correspondiente cumplimiento, su relación regular duró al menos dos años.

Asimismo, también se describe al conviviente casado, a aquellos que mantienen la relación conyugal, es decir, si su pareja hace valer los derechos asociados con la empresa conjunta, el enriquecimiento injusto no estará disponible para ellos debido a las barreras a su matrimonio. Doctrinalmente, este tipo de relación se denomina cohabitación ilegítima, y en muchos casos surge de la imposibilidad de divorciarse solo, ya sea porque se requiere el consentimiento de ambos conyugues, o porque el divorcio es accidental. Recientemente, aprobado por la ley del 07 de julio de 2001, N 27495, publicada en el diario oficial “El Peruano”, se introdujo claramente como causal de separación y posterior divorcio la causal de separación conyugal de hecho, precisando que su requisito de configuración es que, a falta de hijos menores de edad, hayan transcurrido dos años continuos, separación entre los cónyuges o cuatro años si hay hijos menores; desde ese día, en el Perú, no hay razón para no divorciarse, los que no se divorcian porque no lo creen necesario o no quieren, entonces una persona soltera vive con una persona casada que está en una relación, eso no es justo reconocer los activos.

Para ejemplificar, recrearemos una historia real que hemos tomado de jurisprudencia nacional, a cuyo héroe llamaremos el trabajador, la mujer inició una relación con el gerente y dueño de la empresa donde trabajaba y fue efectivamente separada pero no divorciada, después de una relación de diez años, logró divorciarse, pero en lugar de casarse con su patrón, ella vivió juntos hasta que la muerte los separó. El señor es viudo con tres hijos de su ex esposa, laboriosa demandó a los tres hijos de su pareja para disolver la sociedad, exige el reconocimiento de los derechos de propiedad sobre partes de personas jurídicas, inmuebles y mobiliario diverso adquiridos durante la convivencia con el causante, los documentos presentados por el demandante indican que la mayor parte de la propiedad se obtuvo antes de que los socios eliminaran los impedimentos para su matrimonio.

Por otra parte, los bienes adquiridos como sujetos de derechos a nombre del actor no pueden ser inscritos como bienes sociales, porque el registro de la propiedad lo considera propietario de estos bienes hasta

que se elimine o declare su nulidad. La Corte Suprema de Justicia de la República, no anula la sentencia de audiencia y la solicitud de acción judicial, entendiendo que es improcedente y protegiendo los derechos ejercidos por la parte actora conforme a ley.

El reconocimiento de tales uniones de hecho con personas casadas no es posible debido a la existencia de obstáculos decisivos que impiden la celebración del matrimonio; De no hacerlo así, el contrato de matrimonio quedaría sin efecto o anulado, y sería imposible el reconocimiento notarial o judicial de las uniones de hecho.

Siguiendo esa línea de ideas, también se tiene a la figura del conviviente abandonado, el cual es el resultado de una decisión unilateral de poner fin a la unión de hecho, en este caso, el juez puede conceder una determinada cantidad de indemnización o pensión alimenticia, así como los derechos correspondientes en el régimen de copropiedad, a elección del animal de compañía abandonado. Así también se tiene al conviviente perjudicado, el cual señala que, en esta figura, el conviviente que cumple con los requisitos de la ley, pero cuyos derechos han sido vulnerados por una o más de las siguientes circunstancias, por ejemplo: Cuando divide el terreno para una residencia conjunta y su conviviente no quiere que se le reconozca, cuando haya sufrido comprando bienes inmuebles sólo a nombre de otro conviviente en la sociedad, si ha resultado perjudicado por la transmisión de su propiedad de convivencia a un tercero o por la hipoteca de un socio comercial en una relación de convivencia establecida en copropiedad los convivientes que figuren en el registro público como propietarios de bienes inmuebles y transfieran la propiedad a un tercero, hasta que exista declaración judicial o notarial de la transmisión válida, si el tercero también lo registra de acuerdo con el código de contenido de 2014 registrarse en conforme a lo dispuesto en este artículo, fruto de esta desconfianza se forma la imagen de la pareja agraviada.

De igual modo tenemos la figura del conviviente viudo, en donde se precisa que el cónyuge sobreviviente que estaba en unión de hecho

con el difunto logra voluntariamente los fines y obligaciones equivalentes al matrimonio, si no existen obstáculos para el matrimonio, y por lo menos durante dos años consecutivos, también se hereda.

Convivientes sin prueba escrita, hay quienes piensan que declarar la convivencia en base al principio de la prueba escrita es demasiado, pero el artículo 326 del código civil, establece que se puede utilizar cualquier medio reconocido en la ley procesal para continuar la convivencia desde echa aproximada, requisito previo es el principio de la documentación, por lo tanto, los certificados policiales, las declaraciones, las confesiones, las actas de nacimiento y las fotografías no son suficientes para probar el conjunto de los hechos.

Por último, también cabe precisar que también se tiene al convíviente casado, que es aquel donde los convivientes se casan solo en matrimonios ordinarios, es decir en nuestro país, hay casos en que las personas se casan solo en matrimonios ordinarios, y no en matrimonios civiles. La jurisprudencia de nuestro país los considera una unión de hecho cuando defienden derechos económicos. De hecho, tienen esta condición porque los matrimonios ortodoxos no tienen fuerza legal civil como otros sistemas legales como Brasil, España y Colombia, para ilustración adicional, presentamos la decisión de la Corte Suprema N 3750 – 200, Cajamarca, una mujer casada únicamente en matrimonio canónico solicita la nulidad de la venta de un inmueble adquirido por su pareja durante la relación con la demandada desde el año 1953.

El demandante presentó un certificado de matrimonio religioso fechado el 03 de junio de 1979, que estaba cubierto por el párrafo, como una de las pruebas de su unión, siendo utilizado el certificado de matrimonio religioso sólo como prueba de unión real. Las uniones de hecho han sido reconocidas desde la entrada en vigor de la constitución política en 1979, los matrimonios canónicos tenían fuerza civil según el código civil de 1852, pero esto cambió con el código civil de 1936, y las parejas que profesaban la fe católica debían casarse civilmente,

matrimonio con fines legales, ya que el matrimonio canónico sólo tenía la calidad de un sacramento.

En ese sentido, introduciremos el caso del matrimonio canónico con fuerza jurídica civil, en este caso, el Supremo Recurso N 1081 -2005, Ayacucho; en el cual los demandantes pretenden cancelar los bienes sociales en poder de su cónyuge, en particular, contrajeron matrimonio religioso el 10 de junio de 1935 y concluyeron la venta con sus cónyuges el 19 de diciembre de 1969 en virtud del código civil de 1936. Los tribunales constitucionales y sociales reconocen la fuerza legal de los matrimonios religiosos aplicando el código civil, que aún no reconoce las uniones de hecho y las faculta, al igual que el código civil de 1852, en el sentido de que el marido es el administrador de los bienes gananciales y que puede actuar sin expropiar esos bienes sin injerencia. esposa, sin embargo, modificó la Ley N 17838 para exigir la intervención de la mujer en la pignoración o expropiación de bienes comunes.

De acuerdo con el Código Civil, si un matrimonio se celebra debido a una amenaza inminente para la vida, tiene fuerza civil y puede celebrarse sin observar las formalidades ante el párroco o cualquier otro sacerdote. El registro debe realizarse dentro de un año de la boda, de lo contrario no es válido y solo se requiere una copia certificada del certificado parroquial, pero lo que no puede hacer un párroco o cura es celebrar un matrimonio canónico sin antes solicitar un matrimonio civil, porque en caso de celebración, puede ser sancionado según el Código Penal. Siendo así, la ley establece que los sacerdotes diocesanos o las personas comunes que no contraigan matrimonio de acuerdo con las formalidades prescritas por la ley serán sancionados con privación de libertad por un período de hasta 3 años y privación de derechos por un período de 1 a 2 años, incluso si el matrimonio no se anula. Pero los matrimonios de desesperación no regulan el régimen patrimonial de los bienes comunes creados antes del matrimonio, es decir, cuando hay unión; si se quiere regular bienes de propiedad conjunta que son fruto del trabajo de ambas partes, se debe reconocer la relación de convivencia.

2.2.5. LA UNIÓN DE HECHO Y EL DERECHO SUCESORIO

En palabras de la autora Bustamante (2013), ha precisado que con la reciente Ley N 30007, aquel que sobrevive a la unión de hecho, tiene ciertos derechos frente a su concubino, siempre y cuando estos cumplan con los requisitos establecidos legalmente, entre dichos derechos, se encuentra el derecho sucesorio, así como tendrá derecho sobre el patrimonio dejado por su concubino, junto con sus demás herederos, asimismo como tiene ciertos derechos, también acarrea obligaciones los cuales son transmitidos por la herencia.

Las reformas a los artículos 326, 724 y 816 del código civil, han tenido un efecto positivo en el reconocimiento de los derechos sucesorios de los convivientes que efectivamente han creado una comunidad equivalente a la convivencia con el difunto. El matrimonio con o sin hijos para establecer una convivencia de conformidad con los requisitos del citado artículo 326 del código civil, en esta herencia se pueden adquirir bienes y derechos y asumir las responsabilidades del causante.

Reconocer la calidad de heredero forzoso también tiene sus propias consecuencias, ya que los convivientes podrán designarlo como legítimo en el testamento, y en el caso de la herencia legal, se da prioridad a la calidad de herederos convivientes y se relaciona con los parientes en primera y segunda línea de sucesión.

En definitiva, si la unión de hecho se inscribe en el registro público en la fecha del fallecimiento del socio, los derechos sucesorios del socio estarán mejor protegidos, porque si hay testamento, puede pedir que se haga testamento, en caso contrario tendrá derecho a que se lo notarice o se inicie el proceso legal de sucesión para obtener el título de heredero, incluso si hay un testamento, pero no se le entiende como demandante, puede impugnar el testamento.

Si la convivencia no está inscrita, el conviviente supérstite deberá solicitar la declaración judicial de convivencia, en virtud de la cual podrá formular una solicitud de derechos sucesorios que requieran herederos

o, en su caso, la presencia o exclusión de los declarados, el heredero del ex cónyuge, en consecuencia, se reconoce al conviviente sobreviviente el derecho a heredar al difunto, es decir, tiene una herencia, ahora bien, los términos del heredero se determinan en el título de la herencia, si el causante creó voluntariamente en el testamento, será el heredero; si no ha dejado un testamento válido y válido, será heredero por declaración judicial o notarial.

2.2.6. RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO

El reconocimiento de las uniones de hecho ayuda a las parejas no casadas a solicitar los beneficios legalmente reconocidos; las parejas cuyos matrimonios de hecho son reconocidos tienen derecho a pensión, seguridad social, derecho a la vivienda, derecho a la herencia, etc., entre otros. Cabe precisar y hacer hincapié que el matrimonio y la unión de hecho no es lo mismo, en el sentido que una unión de hecho es un reconocimiento de la imagen jurídica ordinaria del matrimonio, a diferencia de un matrimonio en el que la concubina no tiene la opción de elegir una unión de hecho hereditaria según el caso.

Para el reconocimiento de una unión de hecho, se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a. Copia de la cédula de identidad del cónyuge.
- b. Aprobación para parejas que han vivido juntas por más de dos años.
- c. Una declaración clara de la pareja conviviente de que no existen obstáculos para su matrimonio y que no vive con otra pareja.
- d. prueba de residencia de ambos cónyuges.
- e. Comprobante negativo de unión real de cada concubina, documento emitido por el registro estatal.
- f. El testimonio de dos testigos que deberán acreditar que conocen al cónyuge y que han vivido juntos por lo menos dos años.
- g. Otros documentos que prueben una combinación de hechos.

En esa línea de ideas, se tiene que en palabras de la autora Mimbela Cuadros. Y. P. (2018) precisa que, debido a diversos factores

económicos, sociales, culturales o simplemente emocionales, muchas parejas optan por vivir juntos o convivir en lugar de casarse. Este régimen, también conocido como cohabitación, sociedad de convivencia, matrimonio de hecho, unión de hecho, concubinato, unión de novios o extramatrimonial, es una persona jurídica de derecho de familia, por lo tanto, es necesario comprender las condiciones que deben cumplirse para que la convivencia sea reconocida como legal, es decir, para que la convivencia sea reconocida en la legislación nacional con todas sus consecuencias jurídicas para las personas (herencia, a menos que sea parental y pensión alimenticia) y propiedad (copropiedad).

Según el artículo 326 del Código Civil, se aplica a esta institución el artículo 5 de la Constitución Política del Perú, la ley reconoce las sociedades de hecho como compatibles con los bienes gananciales amparados por el matrimonio, por lo que las parejas deben protocolizar o judicializar su convivencia, en este caso, los convivientes no pueden decidir sobre el orden de distribución de la propiedad.

2.2.6.1. ¿CÓMO PUEDO PEDIR EL RECONOCIMIENTO DE MI UNIÓN DE HECHO?

Hay dos formas de reconocer una alianza de facto: En primer lugar, puede ser ante notario, si están de acuerdo de los convivientes y, en segundo lugar, si uno de los convivientes no está de acuerdo, están divorciados o han fallecido, se presenta una demanda legal al juez de familia.

2.2.6.2. ¿CÓMO PUEDO HACER SI MI CONVIVIENTE NO QUIERE RECONOCER NUESTRA UNIÓN DE HECHO?

Si una de las partes se niega a reconocer la relación jurídica conjunta o ha fallecido, la otra parte puede solicitar al juez de familia del último lugar de residencia de la relación conyugal una acción judicial para el reconocimiento de la relación jurídica las demás concubinas o sus herederos, si el hubiere muerto, serán

procesados. En ese sentido deberá probar que, al tiempo de la unión efectiva, al comienzo y duración de la convivencia, no hubo impedimentos para el matrimonio y que fue público y notorio, para ello, deberá adjuntar como prueba documentos ordinarios, partidas de nacimiento, constancia de domicilio, boletas de venta, facturas, expedientes registrales, constancias de RUC, testigos, fotografías, videos, correos electrónicos y cualquier otro medio que acredite la convivencia arriba.

2.2.7. JURISPRUDENCIA RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO

La Casación N 1532-2013 Lambayeque, establece que cualquier excónyuge puede solicitar legalmente una declaración de unión de hecho y no hay estatuto de limitaciones, en este sentido, la norma expresada es clara: Un sindicato reconocido como derecho fundamental tiene derechos ilimitados, conforme lo expresado por la autora Mimbela Cuadros Y.P. (2018).

Ahora bien, conforme lo manifestado por la autora Ataurima Castillo R. (2018), ha expresado al respecto la Casación N 4121-2015, Arequipa, que establece que la prescripción es incompatible con la figura jurídica de la unión de hecho ejercida por los hijos y conviviente, manifestando lo siguiente: La actora Carmen Silvia Zúnig de Vega, reconociendo la acumulación de hechos, ha aceptado la citación de fecha 16 de septiembre de 2015, folio 469, del auto de apelación de 18 de agosto de 2015, folio 441, Excepción de Prescripción surgida. que el demandado es reconocido como registrado.

Dentro de los fundamentos se ha establecido que el inciso del artículo 139, el artículo 3 de nuestra constitución política consagra como principios rectores el debido proceso, las garantías judiciales y la protección de la justicia, este último, desarrollado sobre la base de las doctrinas más profesionales, se define claramente como el derecho de toda persona a acudir a los tribunales y recibir de ellos una respuesta

justa y sustantiva de conformidad con las reglas procesales establecidas por la ley, con invariancia e implementar el problema resuelto, asimismo cabe resaltar que esa misma posición ha sido tomada por la Corte Constitucional en su sentencia emitida en el documento 0763-2005-PA/TC, fundamento sexto.

Asimismo, se ha establecido como máximo órgano rector de nuestro ordenamiento jurídico, la ineludible vigencia de este principio ha llevado a nuestros legisladores a elaborar en diversos estatutos de la jerarquía jurídica, que ordenan a los jueces tutelar la jurisdicción efectiva y el debido proceso parte de las partes, aclarando los derechos de las personas a los procesos desarrollados con estas garantías. Entre ellos, por ejemplo, el artículo 7 del texto del procedimiento general de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que, toda persona en el ejercicio y defensa de sus derechos tiene plena protección jurídica y garantía de un juicio justo; asimismo el artículo 1, establece que, toda persona tiene derecho a la tutela judicial efectiva para el ejercicio o la defensa de sus derechos o intereses, conforme al debido proceso legal.

Otro de los fundamentos que se ha establecido, es con respecto a uno de los componentes del derecho a la tutela judicial es la denominada potestad sustantiva de decisión, que otorga a las partes la potestad de decisión final del tribunal para decidir sobre cuestiones de conocimiento que le sean sometidas, efectivamente cumpliendo con las expectativas del Estado para garantizar la justicia. La particular importancia de este derecho es que, sin acceso a la notificación de la naturaleza del asunto en disputa, cualquier otra garantía que se pueda otorgar a las partes obviamente sería inútil y, por lo tanto, es importante protegerlas.

En Perú, aun cuando un juez pueda limitar efectivamente el reconocimiento pacífico de los derechos involucrados, si existen razones legítimas para plantear una demanda que no corresponde a una sentencia definitiva en el caso, debe recordarse que esto es sólo si esas razones se basan sobre normas jurídicas que son razonablemente aplicables al caso, esto sucede cuando existe un apoyo efectivo.

En este caso, la apelación, ad quem, afirma la excepción de prescripción planteada en la petición y, por lo tanto, afirma la decisión de statu quo, de desestimar el caso sin tomar una decisión final sobre el reclamo, perdió su vigencia por haberse construido después del vencimiento del plazo de prescripción de diez años del artículo 1 del Código Civil de 2001.

Pero en cuanto a este argumento, la norma que prevé el reconocimiento de un conjunto de hechos, cabe recordar que la Corte Suprema de Justicia de Lambayeque 1532-2013, anunció, según la Carta Magna de 1993, la unión de hecho es la fuente de la familia la cual reconoce también su protección, así como la protección de la comunidad que nos gobierna, y se le concede el derecho humano a fundar una familia, con el reconocimiento del artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, asimismo, se ha establecido en el undécimo, numeral que el artículo 5 de la Carta Magna, que reconoce las uniones de hecho, prevé el derecho del hombre a fundar una familia, admitiendo que ciertas cláusulas no se aplican a los actos de dichas uniones, porque los derechos humanos se determinan según la cláusula, su esencia no está limitada por prescripción.

Por las consideraciones planteadas en el citado recurso de casación del Tribunal Supremo, al que también están de acuerdo los miembros de la Sala, la exigencia de reconocer la inoponibilidad de las uniones de hecho se deriva de su vinculación con el derecho humano a establecer una relación matrimonial, sin embargo, no debe olvidarse que, del carácter especial de esta pretensión, que no está sujeta a la puntualidad, se puede deducir directamente:

- i) Reconocimiento de que nuestra carta política, artículo 5, ha reconocido a esta institución como un fenómeno formados de familias.
- ii) Protección declarada por la institución básica a favor de la familia, artículo 4, es precisamente con el paso del tiempo que se pierde la capacidad de reconocer las uniones familiares, lo que es claramente

incompatible con las protecciones constitucionales que nuestro ordenamiento jurídico otorga a la familia.

Sin embargo, es insólito pensar que esta protección del estatus constitucional pueda distinguirse por qué familiares son el resultado de una unión de hecho que requiere reconocimiento judicial, que exige el reconocimiento de que la unión de hecho puede ser ejercida por uno solo de los convivientes o en base al derecho a solicitar protección (dado que los demandantes no buscan protección familiar). Tanto el hijo como el copropietario tienen el mismo derecho al reconocimiento de la existencia de la unión de hecho, porque el reconocimiento de ésta, como se ha explicado, resulta no sólo de los intereses que corresponden al copropietario, sino también de su establecimiento como una familia, por lo tanto, la oportunidad del derecho de reclamación no puede distinguirse sobre la base de que el derecho de reclamación sea ejercido por el covendedor o por los hijos.

En este caso, dado que nuestra constitución política reconoce de facto, las uniones deben ser la dinámica de la familia, en consecuencia, el derecho del actor a decidir sobre el caso se encuentra esencialmente limitado por la falta de una base jurídica efectiva, lo que vulnera el derecho a la tutela judicial, dependiendo de su estado, proporcione la justificación adecuada para continuar con el proceso.

2.2.8. RELACIÓN ENTRE EL DERECHO DE PROPIEDAD Y EL DERECHO SUCESORIO

En palabras de la autora Fiorella Stephani Tuesta Ramírez (2021), los derechos de propiedad surgieron de la necesidad de utilizar bienes escasos para satisfacer diversas necesidades, mientras que los derechos de herencia extienden los derechos de propiedad más allá de la vida como propiedad, una forma de adquirir derechos, en algunos casos colocando al difunto. La herencia pasa a los que tienen parentesco por adopción, matrimonio o unión de hecho, conforme a la ley, hay un

continuo entre los derechos de propiedad y los derechos de herencia, porque sin propiedad los derechos de herencia ya no tendrían sentido.

Esto se debe a que los derechos de herencia se transfieren a través de la herencia, que se ha utilizado como un incentivo para promover el desarrollo económico, ya que la creación de riqueza se ve como un individuo que brinda seguridad para sí mismo y la familia que tiene puede pertenecer, el derecho de propiedad es tan importante en la sociedad que la doctrina afirma que le confiere la más amplia facultad legal para usar, disfrutar, disponer y reclamar los bienes que posee. Debido a este fenómeno, la propiedad y la herencia se convirtieron en un asunto de interés colectivo, es en este punto donde confluyen dos derechos igualmente importantes: El derecho de todo súbdito a disponer de sus bienes en vida y después de su muerte, y el derecho de la familia, o más concretamente, de los herederos, a heredar del difunto.

No cabe duda de que ambos derechos tienen su lugar y son reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico; los conflictos surgen cuando la voluntad de los sujetos de disponer de sus bienes está limitada por estatutos de orden público que imponen condiciones a los herederos, ya sean forzosos o no, beneficios hereditarios en relación con la posibilidad de que decidan por sí mismos. La lógica del Estado para determinar quién tiene los mejores derechos de propiedad es el deseo de proteger económicamente a la familia, que a su vez se clasifica por su ocupación hereditaria, sin embargo, esta justificación no es suficiente, ya que no todos los miembros de la familia que necesitan protección o reconocimiento de derechos y obligaciones pueden acogerse a esta condición, lo que aseguraría un heredero forzoso, un ejemplo serían las parejas homosexuales que pueden formar una familia, pero no pueden dar y tomar derechos y responsabilidades familiares entre ellos.

De acuerdo con la constitución política del Perú, nadie puede ser discriminado por su orientación sexual o identidad de género, sin embargo el código civil sólo permite que las parejas heterosexuales se casen o cohabiten, esto afecta la crianza de los hijos con al menos un

miembro de una pareja homosexual, por ejemplo, no reconoce que un mismo niño puede tener dos padres homosexuales y derivar de ellos los mismos derechos y obligaciones, como si la ley lo permitiera en este caso a dos padres heterosexuales. Esto evita que los niños se vean obligados a adoptar la condición de herederos, lo que deja a las familias en una posición vulnerable. El hecho de que la ley aún no reconozca legalmente a varias familias irregulares no significa que deban permanecer vulnerables o ignoradas, lo mismo sucede en la familia de un padrastro o madrastra, aunque vivan con ellos y los críen, no pueden reclamar protección alguna si muere el padrastro o la madrastra.

2.2.8.1. LA PROPIEDAD

Por otra parte, según el artículo 70 de la Constitución Política del Perú: Los derechos de propiedad son inviolables, la práctica es de interés público y está dentro de la ley, nadie podrá ser privado de su propiedad sino en interés de la seguridad nacional o de la necesidad pública, según lo disponga la ley, previo pago de una indemnización razonable en efectivo, incluida la indemnización por daños y perjuicios, el poder judicial impugna el valor de propiedad determinado por el estado en casos de expropiación.

Artículo 724 del código procesal civil – herederos forzados. Son herederos forzados los hijos y demás descendientes, los padres y demás ancianos, los cónyuges o sobrevivientes de una unión de hecho, en su caso.

1. LA LEGITIMA

En general, se puede concluir que la legalidad limita parcialmente el derecho de acción a lo que la ley llama los herederos, las necesidades y teóricamente el futuro de los sujetos que de alguna manera dependen del causante, bajo este arreglo, se considera legítimo ejercer las funciones de apoyo y protección familiar, sin embargo, esto no tiene en cuenta los costos sociales de las restricciones que impiden el movimiento de bienes y flujos económicos, o la imposición deliberada de obligaciones que no

reflejan las obligaciones que las personas deciden transferir en propiedad o a quién. propia propiedad por su propia voluntad. De hecho, la presunción legal de quienes merecen solidaridad tras la muerte del difunto excluye a las familias que no cumplan con las presunciones tradicionales del código civil normativo, las cuales serán analizadas en el segundo capítulo de este estudio. Se puede observar que, en el ordenamiento jurídico peruano, el ejercicio de los derechos de propiedad está sujeto a ciertas restricciones, las cuales están plenamente determinadas por la ley.

2.2.9. DISPOSICIÓN DE BIENES FRENTE A UN PEDIDO DE RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO

Respecto a este ítem, cabe precisar que existe una problemática cuando dos personas conviven, y pasan más de los dos años, sin embargo, por cuestiones y circunstancias diferentes no logran concretar su proceso de unión de hecho, y sin embargo uno de estos fallece, la pregunta radica en ¿Qué es lo que se debe hacer?. Frente a ello tenemos como respuesta que el conviviente sobreviviente debe de plantear su demanda de reconocimiento de unión de hecho, para poder heredar los bienes que ha dejado su conviviente, empero el problema radica en que en muchas ocasiones cuando se está frente a este tipo de procesos de por si se demora, no es rápido, ya que se tiene que ofrecer una serie de medios probatorios, y mientras tanto los herederos del causante, ya disponen de los bienes, otra pregunta que se nos presenta es ¿Es justo ello?, la respuesta es no, debido a que la conviviente que sobrevive también tiene derecho frente a ciertos bienes, es por ello que lo que se busca es que no se dispongan los bienes cuando de por medio se tiene un proceso de reconocimiento de unión de hecho.

2.2.10. DERECHO COMPARADO

De acuerdo a los autores Martha Edith Riofrio Sotomayor y Edwin Bolívar Prado Calderón (2021), estos han precisado que respecto a Ecuador, cuando se trata de matrimonio y unión de hecho, las parejas acuerdan un régimen jurídico que rige su convivencia estable, armónica y monógama, que reúne los requisitos legales necesarios para la formación de una familia, tales como: Voluntad o consentimiento, mayoría de edad, derecho a contratar y capacidad para cumplir sus obligaciones, las relaciones matrimoniales establecidas en cuanto a sus derechos, nacimiento, asistencia mutua y afecto, así como su coexistencia con consecuencias civiles, es una de las similitudes de estas personas jurídicas; sin embargo, es necesario crear normas jurídicas para proteger a las parejas en uniones de hecho no reconocidas o registradas, equiparando sus derechos a los derechos conyugales, porque la sociedad merece tales cambios políticos y sociales para garantizar los derechos de los convivientes.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano describe la imagen del matrimonio y la unión de hecho, en primer lugar, el nacimiento de una sociedad conyugal, seguida de una sociedad de bienes, herencia enriquecida con los aportes de los cónyuges o socios, bienes que pueden ser trasladados y adquiridos dentro de estas sociedades, no debe haber diferencia en la forma, pero en el fondo vulnera los derechos de los convivientes. Los derechos de marido y mujer nacen en el matrimonio, y la unión de hecho y los derechos y obligaciones que de ella se derivan deben nacer desde la fecha en que las personas voluntariamente viven juntas.

La familia ha sido descrita durante mucho tiempo como una realidad basada en el matrimonio, la monogamia y la heterosexualidad con fines de procreación; la unión de hecho, en cambio, es una forma jurídica en la que se puede formar una familia entre personas del mismo sexo, creando un conflicto jurídico, en cuanto al derecho a la alimentación se concluye que ambos tienen igualdad ante la ley, ambos padres son responsables de proveer a la familia, alimentar, cuidar,

proteger, cumplir con todos los deberes de paternidad, atender las necesidades de los hijos con responsabilidad y amor, pero en el artículo 349 del código civil, los cónyuges no figuran como beneficiarios de la patria potestad, y esta diferencia esencial vulnera también la igualdad de los derechos humanos, aunque los cónyuges estén separados, hasta el divorcio, el cónyuge tiene derecho a pedir alimentos.

El insuficiente conocimiento de la ley obtenido mediante la combinación de hechos es una serie de causas del sistema de administración de justicia, lo que aumenta la carga procesal en los casos civiles por la falta de una formalización uniforme asociación jurídica. La desigualdad formal de derechos entre las dos instituciones examinadas también se confirma por las restricciones a la convivencia en adopción, que indirectamente vulnera el derecho a adoptar y considerar a los menores que pierden la oportunidad de crecer en una familia que vive conforme al derecho consuetudinario. relación. Aunque la constitución ecuatoriana establece que las uniones de hecho tienen las mismas consecuencias que los matrimonios, la ley no regula los contratos matrimoniales entre convivientes, limitando el derecho a la igualdad.

La autora María Serrano Fernández (2020), en su trabajo elaborado sobre uniones de hecho: Estudio de derecho comparado entre España y Paraguay, ha concluido que, en primer lugar, en la legislación paraguaya según la Constitución y la Ley 1/1992, las parejas de hecho son matrimonios consensuales o uniones heterosexuales, por el contrario, en la legislación española, el término pareja de hecho incluye actualmente las parejas heterosexuales y del mismo sexo.

En Paraguay, el derecho consuetudinario se rige por el artículo 52 de la Constitución de 1992 y la Ley 1/1992 aplicable en el territorio del país, por el contrario, la ley española carece de leyes nacionales que definan el estatus legal de las parejas no casadas, su apego legal proviene de un sistema legal independiente, sin embargo, por razones fundamentales, el contenido de estas leyes es muy diferente.

Algunas comunidades autónomas tienen el derecho a legislar en materia civil reconocido por la constitución y sus respectivos estatutos autonómicos, lo que significa que sus leyes para las parejas de hecho incluyen un verdadero régimen jurídico, incluyendo los aspectos personales y patrimoniales de la convivencia; una situación completamente diferente es cuando las leyes de otras regiones autónomas contienen disposiciones administrativas, porque carecen de la capacidad de legislación de derecho civil, en general la ley paraguaya se parece más a la de las comunidades autónomas que tienen jurisdicción legislativa en materia civil, de hecho, en ambos casos, las parejas que cohabitán reciben normas jurídicas durante la convivencia, y los cohabitantes, que son los más necesitados de protección en caso de ruptura del matrimonio, reciben un conjunto de derechos reconocidos.

La falta de legislación nacional que regule la convivencia en el ordenamiento jurídico español, unida a la diversidad de legislación existente a nivel autonómico, genera una clara desigualdad entre los derechos y obligaciones de los miembros de una pareja estable. Para acabar con esta vulneración del principio de igualdad se pueden decidir diferentes soluciones: Armonización de legislaciones autonómicas, estatutos no uniformes que crean determinadas consecuencias jurídicas para la convivencia, y leyes generales aplicables en todo el territorio nacional, de las tres propuestas, la tercera se considera preferible porque la disposición eliminaría el acuerdo actual entre parejas casadas en comunidades autónomas que no tienen jurisdicción de derecho civil, en realidad, influenciado por la jurisprudencia.

En cuanto al posible contenido futuro de la ley general, la sentencia de 23 de abril del Tribunal Constitucional N 93/2013 situó el libre desarrollo de la personalidad en el centro de la protección jurídica de la convivencia, esto significa que los legisladores españoles no pueden tratar a una pareja de hecho como una pareja de hecho, ni pueden imponer obligaciones que los convivientes no asumen caramente, bajo tal premisa, los legisladores deben abstenerse de interferir en la convivencia de los conyugues, fomentar y regular los acuerdos de

convivencia, y realizar mínimas intervenciones adicionales en las sociedades que se prevea disolver para proteger los intereses del miembro conviviente. Para parejas especialmente vulnerables o desequilibradas a la terminación de esta forma, se reconocería un conjunto de derechos no idénticos, si esenciales, pero sí similares a los derechos establecidos en leyes autonómicas con potestades legislativas de derecho civil, a fin de reducir las vulneraciones del principio de igualdad existente.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- 1) **Custodia:** En el idioma latín se encuentra la etimología de la palabra custodia, que ahora nos ocupa, en concreto, podemos decir que se deriva de tutela, que significa guardián.
- 2) **Disposición de bienes:** Es aquella transferencia voluntaria y gratuita de la propiedad, es de una forma una entidad que beneficia a otra organización sin ganancia, también se puede llamar disposición de bienes, a aquel contrato por el cual el dueño de la propiedad da a otra persona la oportunidad de decidir en un plazo determinado si quiere comprarla, en el presente caso cuando hablamos de disposición nos referimos a los bienes dejados por el causante.
- 3) **Unión de hecho:** Es aquella asociación voluntaria, constituida y mantenida entre un hombre y una mujer, si no hay obstáculos para el matrimonio, con el objeto y cumplimiento de las obligaciones y derechos correspondientes al matrimonio, constituye una sociedad de bienes sujeta a relaciones de propiedad, si la unión ha existido en al menos dos años.
- 4) **Causante:** En el mundo legal, el causante es un término que se usa para referirse a aquella persona que ha fallecido, y ha dejado una fuente de los bienes o derechos que son propiedad, está directamente relacionado con la palabra heredero, que es la persona que recibe algo.
- 5) **Proceso:** La palabra proceso proviene del latín, processus, que significa proceder y cadere, que significa avanzar, en una determinada trayectoria,

en igualdad de tiempos, termino realizado en una amplia variedad de contextos, especialmente técnicos o industriales, pero siempre conservando su significado original.

- 6) **Bienes:** Es cualquier cosa que directa o indirectamente satisface una necesidad humana, por eso hablamos de cosas tangibles, como lo son aquellos que se pueden tocar, entonces, una mercancía es todo lo que la gente necesita para sobrevivir y responder a todo tipo de naturaleza y condiciones.

2.4. HIPÓTESIS

HIPÓTESIS GENERAL

- Ante la falta de regulación en nuestra normatividad de la institución jurídica de la custodia a la disposición de los bienes del causante frente a un proceso de reconocimiento de unión de hecho, se genera un vacío legal en dichos casos, en Huánuco – 2023.

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- El derecho a la propiedad, derechos hereditarios, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, son algunos derechos que se vulneran cuando se disponen de los bienes del causante frente a un proceso de unión de hecho de su conviviente, Huánuco - 2023.
- La implementación en nuestra normatividad de la custodia de los bienes del causante, garantizara los derechos de las partes cuando se está en un proceso de reconocimiento de unión de hecho del conviviente, Huánuco – 2023.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Proceso de reconocimiento de Unión de hecho

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Custodia de la disposición de los bienes del causante

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES)

Definición	Dimension	Indicadores	
V.I. Proceso de reconocim iento de unión de hecho	Es un proceso que entabla una persona, a efecto de que se le reconozca el vínculo de pareja que ha tenido con otra persona cuando esta última a fallecido, a efectos de poder ser reconocida como su conviviente y obtenga los derechos que le corresponda.	Requisit os general es	<ul style="list-style-type: none"> - Debe ser entre un varón y una mujer - Voluntaria - Libre de impedimento matrimonial - Permanente, debe durar por lo menos 2 años - Exclusiva - Notoriedad
		Requisit os cuando ha fallecido uno de	<ul style="list-style-type: none"> - No existió impedimento matrimonial - Tiempo de duración de inicio a fin, dos años - Debió ser pública y notoria
		Efectos	<ul style="list-style-type: none"> - Reconocimiento de sociedad de gananciales - Derechos sucesorios - Derecho a la salud - Etc.
		Derecho sucesori o Art. 746 Código Civil	<ul style="list-style-type: none"> - Hijos y demás descendientes - Padres y demás descendientes - Cónyuge o integrante sobreviviente de la unión de hecho
V.D. Custodia de la disposició n de los bienes del causante	Se refiere al resguardo de los bienes que ha dejado una persona al fallecer, en este punto se hace hincapié que cuando la persona fallece se busca que se dispongan a través de la sucesión intestada los bienes del causante, empero cuando se está en trámite otro proceso que tenga implicancia en la repartición de los bienes, dichos bienes deben ser custodiados hasta resolverse.	Existe en el Código Civil o Procesa l civil la figura	<ul style="list-style-type: none"> - SI - NO
		Sucesió n intestad a	<ul style="list-style-type: none"> - Partida de defunción - Partida de nacimiento en caso de los hijos - Partida de matrimonio - Certificado negativo de sucesión intestada - Certificado negativo de testamento

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación se centró en su variante básica, en el sentido que lo que se buscó en el presente trabajo fue describir e interpretar lo relacionado al proceso de reconocimiento de unión de hecho, para poder analizar la normativa actual en cuanto a dicho proceso y poder ver la posibilidad de alguna modificatoria a efectos de no vulnerar los derechos del integrante de la unión de hecho, también cabe precisar que la presente investigación fue básica, porque ya existe conocimiento y normas respecto a este tipo de procesos de reconocimiento de unión de hecho.

3.1.1. ENFOQUE

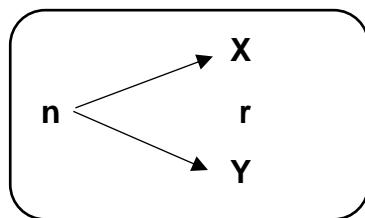
El enfoque del presente trabajo fue netamente cualitativo, ya que se buscó analizar el porque y como se estuvo aplicando el proceso de reconocimiento de unión de hecho cuando uno de los convivientes ha fallecido, y los diferentes inconvenientes que se presentan en el desarrollo del proceso, más aún cuando no se resuelve dicho proceso y se disponen de los bienes dejado por el causante, en ese sentido este enfoque se apoyó de la descripción normativa estipulado en el Código Procesal Civil y Código Civil, respecto al proceso de unión de hecho, esto a fin de poder probar nuestra hipótesis.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El nivel que se llevó a cabo en el presente trabajo fue netamente explicativo, ya que se buscó establecer el por qué y cómo se lleva un proceso de reconocimiento de unión de hecho, de tal manera que se vio como este perjudica al integrante sobreviviente de la unión de hecho cuando no existe una norma que indique que los bienes del causante deben ser custodiados mientras exista dicho proceso de reconocimiento, en ese sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas, como de los efectos, mediante la prueba de la hipótesis.

3.1.3. DISEÑO

El diseño de investigación en el presente trabajo fue no experimental transversal correlacional, ya que lo que se buscó es observar las dos variables objeto de estudio, y se pudo percibir que relación guardan ambas entre sí, esto dentro de una determinada muestra, el cual estuvo enfocado en la relación existente entre la custodia de los bienes del causante y un proceso de reconocimiento de unión de hecho, cuyo esquema fue el siguiente:



Donde:

n= muestra

x= variable independiente

y= variable dependiente

r= relación existente entre ambas variables

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población se encuentra constituida por los abogados inscritos del colegio de abogados de Huánuco, con conocimiento en materia civil, ya que fueron estos quienes se encontraron especializados en cuanto al estudio en materia de procesos de reconocimiento de unión de hecho.

3.2.2. MUESTRA

La muestra fue de tipo no probabilística en su variante intencional, en cuanto se seleccionó a criterio del investigador, la misma que estuvo constituido por 15 abogados inscritos en el colegio de abogados de Huánuco, con conocimiento en materia civil.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

- **Encuesta:** Se aplicó la técnica de la encuesta a través de su instrumento del cuestionario, con el cual se elaboró y se procedió a recolectar la información proporcionado por los abogados inscritos en el colegio de abogados de Huánuco, con conocimiento en materia civil.
- **El fichaje:** Se aplicó la técnica del fichaje el cual fue plasmado a través del instrumento de la ficha de recolección de datos, con el cual se recolectó la información para la elaboración de las bases teóricas, a fin de profundizar el conocimiento teórico respecto al reconocimiento de la unión de hecho.

3.4. TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Después de aplicados los instrumentos de recolección de datos, como la encuesta y el fichaje respectivo, se procedió a realizar el análisis respectivo para de esta manera proceder a plasmar los resultados obtenidos.

3.5. TÉCNICAS PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Para realizar el análisis y la interpretación de los datos, con el apoyo del procedimiento estadístico a través del proceso de SPSS, para la elaboración de frecuencia y porcentaje respectivo, se procedió a interpretar los resultados de las encuestas realizadas, a efectos de probar nuestra hipótesis.

3.6. ASPECTOS ÉTICOS

Respecto a los aspectos éticos se ha tenido presente la confidencialidad de los abogados que aplicaron la encuesta, teniendo en cuenta la ética y profesionalidad.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS

Después de haber realizado el presente proyecto de investigación, se procedió a aplicar las encuestas respectivas a los 15 abogados especializados en materia civil, registrados e inscritos en el colegio de abogados de Huánuco, los cuales respondieron a las preguntas abiertas y cerradas planteadas, brindando una mayor información y detalle de sus conocimientos en la materia, siendo así procederemos a plasmar en gráficos lo sistematizado.

ENCUESTAS REALIZADAS A LOS ABOGADOS COLEGIADOS EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO – MATERIA CIVIL

Tabla 1

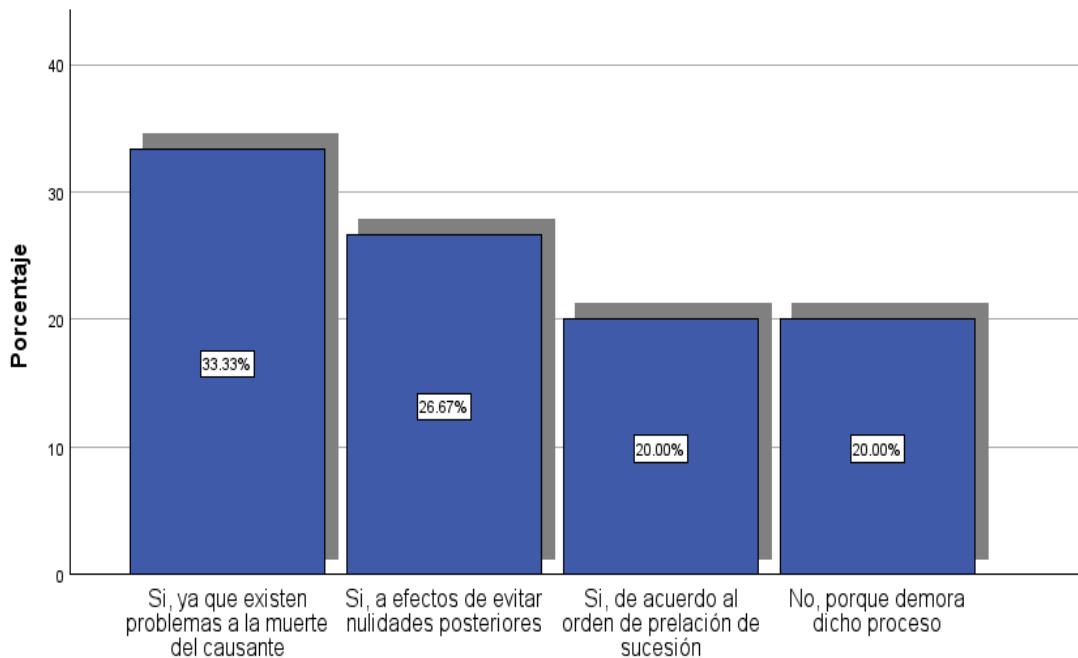
¿Cree Ud., que resulta necesario custodiar los bienes del causante cuando se está ante un proceso de reconocimiento de unión de hecho?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si, ya que existen problemas a la muerte del causante	5	33.3	33.3	33.3
	Si, a efectos de evitar nulidades posteriores	4	26.7	26.7	60.0
	Si, de acuerdo con el orden de prelación de sucesión	3	20.0	20.0	80.0
	No, porque demora dicho proceso	3	20.0	20.0	100.0
	Total	15	100.0	100.0	

Fuente. Encuestas realizadas a los abogados

Gráfico 1

¿Cree Ud., que resulta necesario custodiar los bienes del causante cuando se está ante un proceso de reconocimiento de unión de hecho?



Interpretación

Del total de 15 abogados encuestados, que representan el 100%, tenemos que, 05 letrados (33.3%), precisaron que sí, es necesario custodiar los bienes del causante frente a un proceso de unión de hecho debido a que generalmente cuando se suscita la muerte del causante, ello genera una serie de problemas, entre las cuales la más usual es la propiedad, en ese sentido a fin de evitar posteriores nulidades, se deben de custodiar y resguardar los bienes hasta que se tenga claro quiénes son los sucesores. En esa línea de ideas, por otro lado, tenemos que 04 letrados (26,67%), manifestaron que, si se debe resguardar los bienes del causante a efectos de evitar nulidades posteriores, que hacen dilatar más aun el proceso; en la misma línea 03 letrados (20%) refirieron que, si se debe custodiar tales bienes ya que existe un orden de prelación de herencia, y esta debe ser respetada e incluida para todos. Y, por último, se tiene que 02 letrados (20%), han manifestado que no

es necesario resguardar los bienes del causante debido a que el proceso de unión de hecho demora mucho en la actualidad.

Tabla 2

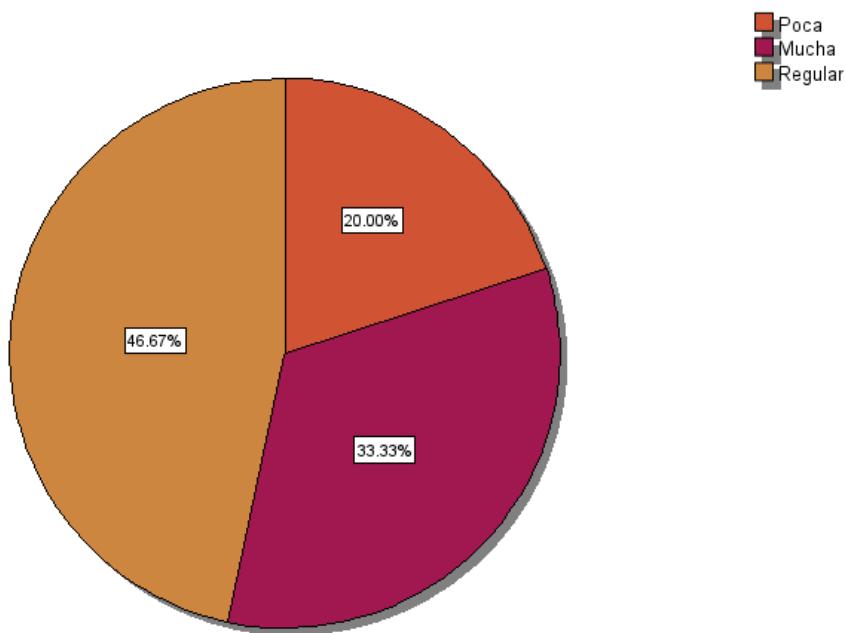
En base a su experiencia ¿Con que frecuencia se disponen de los bienes del causante frente a un proceso de reconocimiento de hecho?

Válido		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
		Total	100.0	100.0	
0	Poca	3	20.0	20.0	20.0
0	Mucha	5	33.3	33.3	53.3
0	Regular	7	46.7	46.7	100.0

Fuente. Encuestas realizadas a los abogados

Gráfico 2

En base a su experiencia ¿Con que frecuencia se disponen de los bienes del causante frente a un proceso de reconocimiento de hecho?



Interpretación

Del gráfico N° 02, podemos percibir que, de un total de 15 abogados encuestados, que representan el 100%, tenemos que, 03 letrados (20%) que indican que con poca frecuencia se suelen disponer de los bienes del causante frente a un proceso de reconocimiento de unión de hecho, mientras que 05 letrados (33.3%), manifiestan que con mucha frecuencia se suelen disponer de dichos bienes, ya que no se tiene en cuenta los herederos, y por ultimo 07 letrados (46.7%) respondieron que con regular frecuencia se suelen disponer de los bienes del causante cuando se está en un proceso de unión de hecho.

Tabla 3

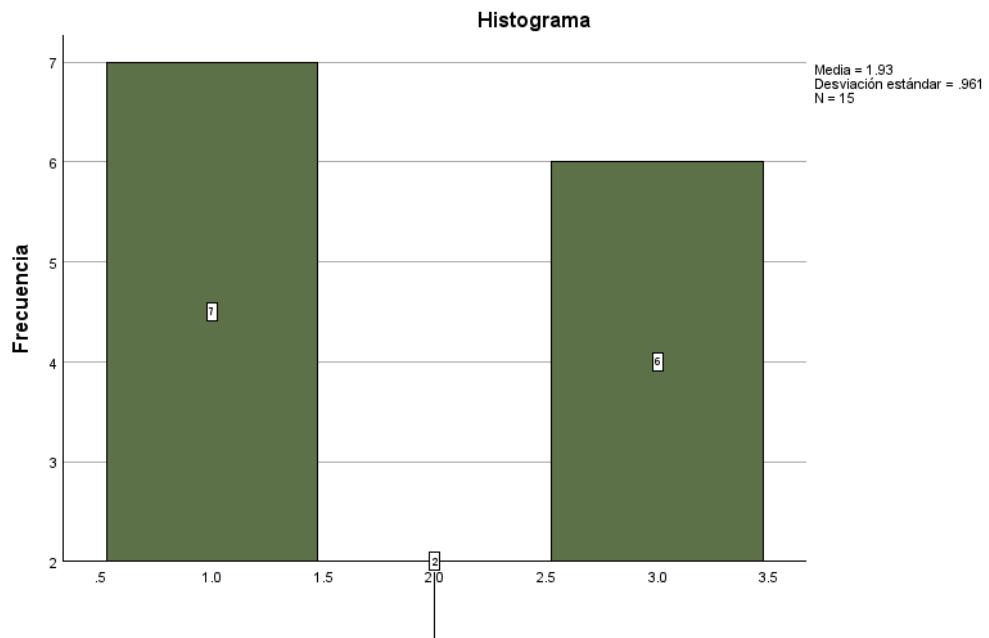
¿Considera usted necesario custodiar los bienes del causante cuando se está frente a procesos judiciales en los cuales se pueden disponer de sus bienes?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si, a efectos de no caer en nulidades	7	46.7	46.7	46.7
	Si, por equidad entre las partes.	2	13.3	13.3	60.0
	Si, aunque resulte tedioso	6	40.0	40.0	100.0
Total		15	100.0	100.0	

Fuente. Encuestas realizadas a los abogados

Gráfico 3

¿Considera usted necesario custodiar los bienes del causante cuando se está frente a procesos judiciales en los cuales se pueden disponer de sus bienes?



Interpretación

Del gráfico N° 03, podemos percibir que, de un total de 15 abogados encuestados, que representan el 100% de nuestra muestra objeto de estudio, 07 letrados (46.7%) indican que si es necesario custodiar los bienes del causante cuando se está frente a procesos judiciales en los cuales se puede disponer de sus bienes, ya que, si se disponen de dichos bienes y están pendientes procesos por resolver de herederos, posteriormente vamos a caer en nulidades; así pues 02 letrados (13.3%) indicaron que si es necesario custodiar dichos bienes a fin de que existan equidad con las partes; y por último 06 letrados (40%), precisaron que si aunque resulte tedioso, ya que los procesos de familia en esta vertiente dada su naturaleza tienden a demorar en resolverse.

Tabla 4

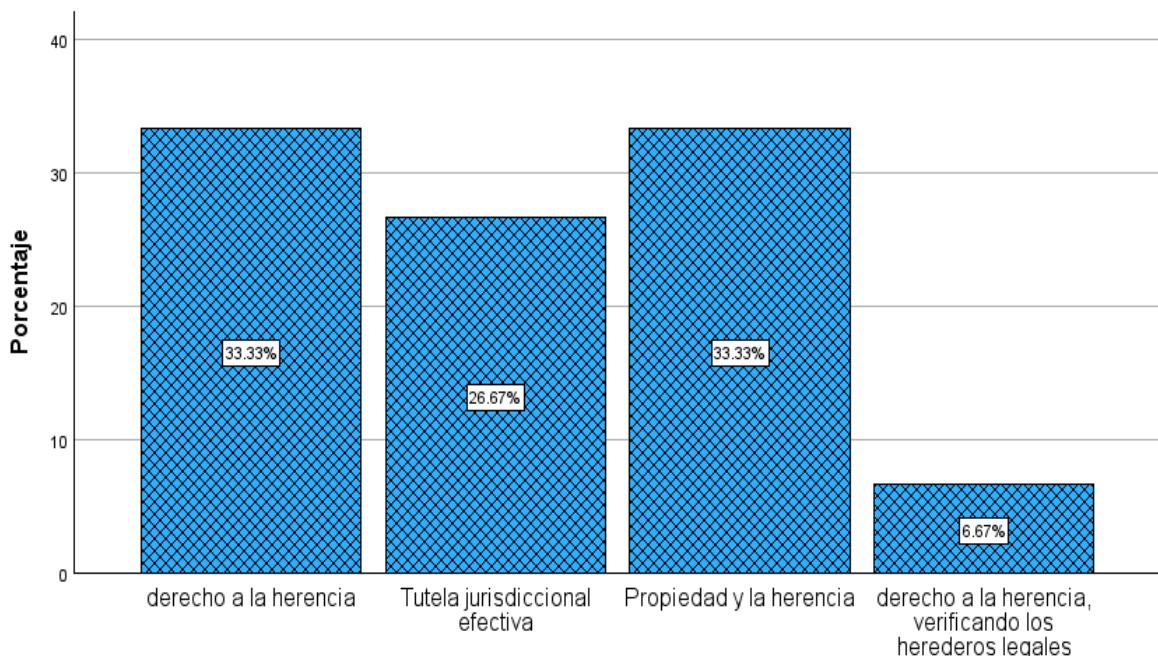
¿Considera usted que se vulneraría algún derecho del denunciante, cuando se disponen de los bienes del causante cuando se está frente a un proceso de unión de hecho?

Váli do		Frecuen cia	Porcent aje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Derecho a la herencia	5	33.3	33.3	33.3	33.3
Tutela jurisdiccional efectiva	4	26.7	26.7	26.7	60.0
Propiedad y la herencia	5	33.3	33.3	33.3	93.3
Derecho a la herencia, verificando los herederos legales	1	6.7	6.7	6.7	100.0
Total	15	100.0	100.0		

Fuente. Encuestas realizadas a los abogados

Gráfico 4

¿Considera usted que se vulneraría algún derecho del denunciante, cuando se disponen de los bienes del causante cuando se está frente a un proceso de unión de hecho?



Interpretación

Del gráfico N° 04, podemos percibir que, de un total de 15 abogados encuestados, que representan el 100% de nuestra muestra objeto de estudio, 05 letrados (33.3%) precisaron que, el derecho a la herencia es el derecho vulnerado, ya que, si una persona también tiene derecho a heredar, y antes de que culmine su proceso se heredan los bienes del causante, ya no tendría sentido dicha figura. Por otro lado 04 letrados (26.7%) manifestaron que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el que se vulnera, ya que, al disponer de los bienes del causante frente a un proceso de unión de hecho, no se estaría garantizando los derechos del concubino que reclama sus derechos vía unión de hecho. En esa línea de ideas 05 letrados (33.3%) precisaron que, se vulnera el derecho de la propiedad y herencia, ya que, si hablamos de un causante que dejó ciertos bienes susceptibles de repartición, y estos se reparten excluyendo a un heredero, se vulneran los derechos de este último. Por último 01 letrado (6.7%), manifestó que cuando hablamos de los bienes del causante, en primer orden se debe ver quiénes son legalmente los herederos y cerciorarse de que no existen más herederos, para poder recién repartir y dividir los bienes materiales o inmateriales susceptibles de herencia.

Tabla 5

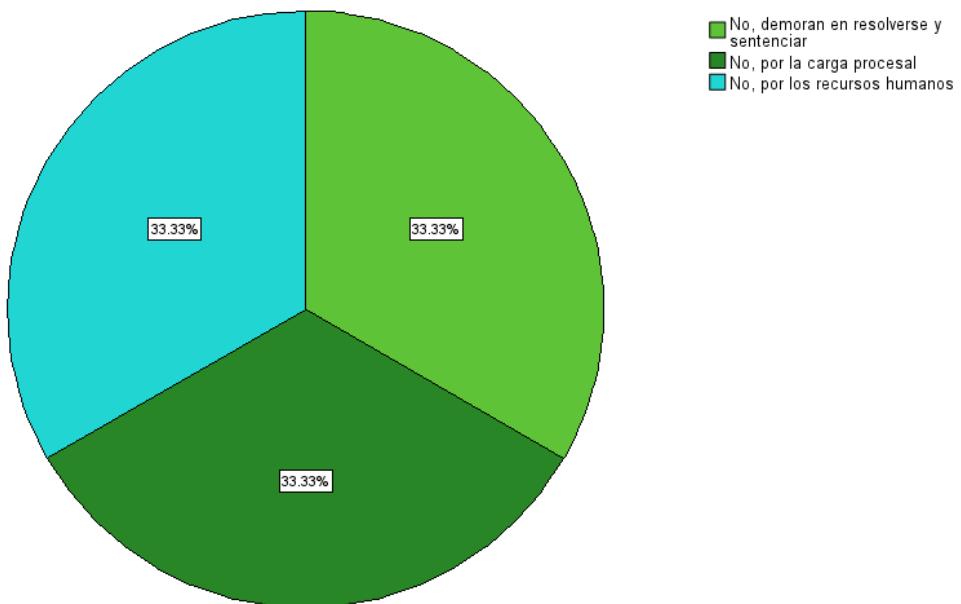
¿Considera usted que el proceso judicial de reconocimiento de unión de hecho actualmente es célere?

Válido		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	No, demoran en resolverse y sentenciar	5	33.3	33.3	33.3
	No, por la carga procesal	5	33.3	33.3	66.7
	No, por los recursos humanos	5	33.3	33.3	100.0
	Total	15	100.0	100.0	

Fuente. Encuestas realizadas a los abogados

Gráfico 5

¿Considera usted que el proceso judicial de reconocimiento de unión de hecho actualmente es célere?



Interpretación

Del gráfico N° 05, podemos percibir que, de un total de 15 abogados encuestados, que representan el 100% de nuestra muestra, 05 letrados (33.3%), consideraron que no, que actualmente en su mayoría los procesos de familia, dada su abundancia demoran en resolverse y sentenciar. Siendo así, 05 letrados (33.3%) precisaron que, los procesos judiciales por Unión de hecho no son céleres, debido por la carga procesal que manejan los juzgados de familia; y por último 05 letrados (33.3%), manifestaron que no llega a existir celeridad debido a la falta de recursos humanos.

Tabla 6

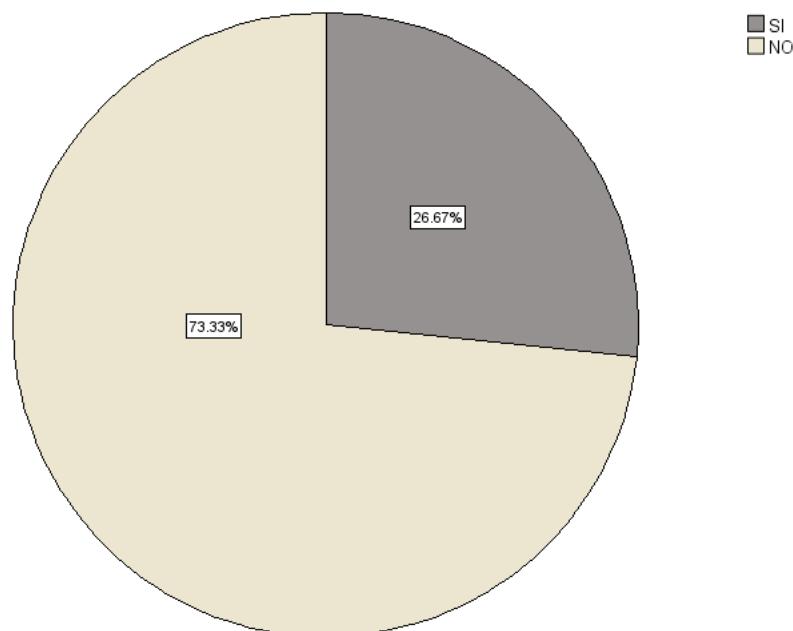
¿Considera usted que la legislación actual (Código Civil) es suficiente para regular el proceso de reconocimiento de unión de hecho?

Válido		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
		SI	26.7	26.7	26.7
	NO	11	73.3	73.3	100.0
	Total	15	100.0	100.0	

Fuente. Encuestas realizadas a los abogados

Gráfico 6

¿Considera usted que la legislación actual (Código Civil) es suficiente para regular el proceso de reconocimiento de unión de hecho?



Interpretación

Del gráfico N° 06, podemos apreciar que, de un total de 15 abogados encuestados, que representan el 100% de nuestra investigación, 04 letrados (26.7%) precisa que sí, que la legislación actual del código civil es suficiente para regular el proceso de reconocimiento de unión de hecho, mientras que 11 letrados (73.3%) precisaron que no es suficiente la legislación actual para regular el proceso de reconocimiento de unión de hecho.

Tabla 7

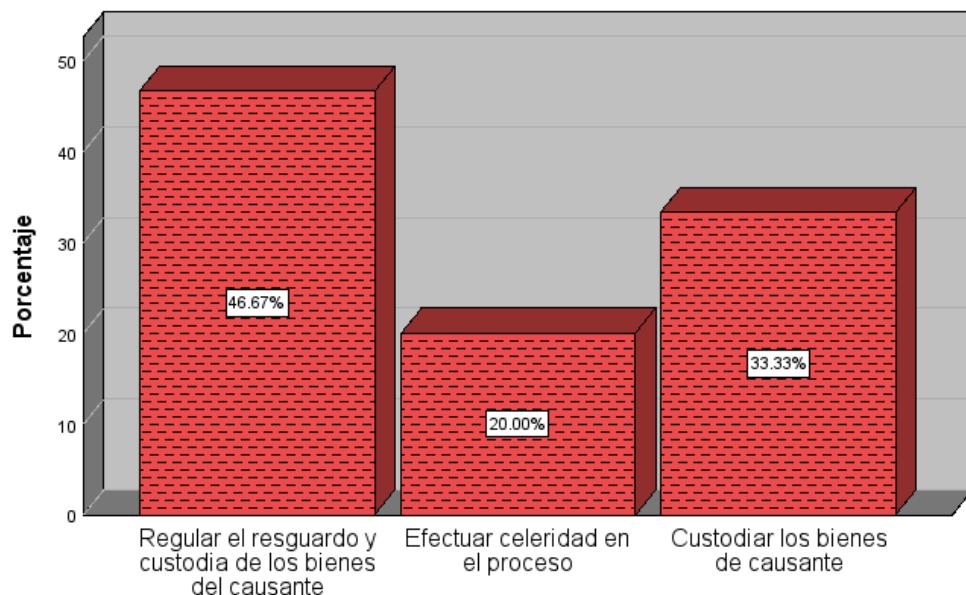
¿Qué propuestas considera usted necesarias, a fin de regular y/o mejorar el actual procedimiento de reconocimiento de unión de hecho?

Váli do		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	Regular el resguardo y custodia de los bienes del causante	7	46.7	46.7	46.7
	Efectuar celeridad en el proceso	3	20.0	20.0	66.7
	Custodiar los bienes de causante	5	33.3	33.3	100.0
	Total	15	100.0	100.0	

Fuente. Encuestas realizadas a los abogados

Gráfico 7

¿Qué propuestas considera usted necesarias, a fin de regular y/o mejorar el actual procedimiento de reconocimiento de unión de hecho?



Interpretación

Del gráfico N° 07, podemos percibir que, de un total de 15 abogados encuestados, que representan el 100% de nuestra investigación, 07 letrados (46.7%) precisaron que regular en nuestra normativa el resguardo y custodia de los bienes del causante frente a dicho proceso; es una de las propuestas a fin de garantizar el proceso de reconocimiento de unión de hecho. Mientras que 03 letrados (20%) manifestaron que los procesos de unión de hecho deberían ser más céleres, a fin de evitar que se dispongan de los bienes del causante, y un restante de 05 letrados (33.3%) indicaron que custodiar los bienes del causante es necesario para garantizar que no se dispongan de dichos bienes mientras se siga en curso un proceso de reconocimiento de unión de hecho.

Tabla 8

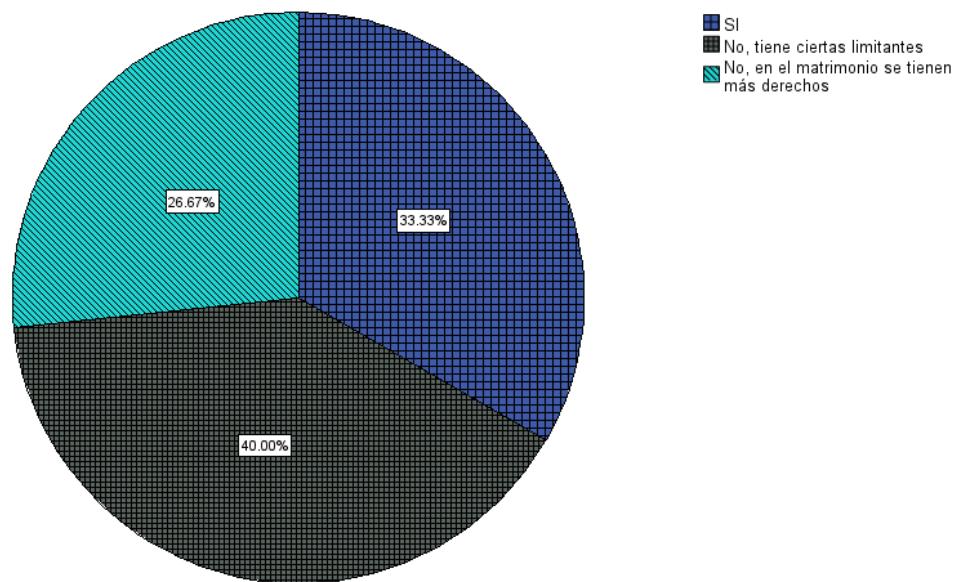
¿Considera usted que las personas reconocidas mediante unión de hecho gozan de los mismos derechos que la institución del matrimonio o llegan a vulnerarse ciertos derechos fundamentales?

Válido		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	5	33.3	33.3	33.3	33.3
No, tiene ciertas limitantes	6	40.0	40.0	73.3	
No, en el matrimonio se tienen más derechos	4	26.7	26.7	100.0	
Total	15	100.0	100.0		

Fuente. Encuestas realizadas a los abogados

Gráfico 8

¿Considera usted que las personas reconocidas mediante unión de hecho gozan de los mismos derechos que la institución del matrimonio o llegan a vulnerarse ciertos derechos fundamentales?



Interpretación

Del gráfico N° 08, podemos apreciar que, de un total de 15 abogados encuestados, que representan el 100% de nuestra investigación, 05 letrados (33.3%) manifestaron que, si se cuenta con los mismos derechos las personas reconocidas mediante matrimonio, así como las personas reconocidas mediante unión de hecho, cuando son reconocidas si llegan a gozar de los mismos derechos; en ese sentido 06 letrados (40%) precisaron que no gozan de los mismos derechos puesto que se tiene ciertas limitantes; y por ultimo 04 letrados (26.7%) precisó que no gozan los mismos derechos, puesto que en la figura del matrimonio se tienen muchos más derechos.

4.2. RESULTADOS INFERENCIALES

Después de haber obtenido los resultados de investigación, se procedió a realizar el análisis inferencial y poder contrastar con nuestras respectivas hipótesis tanto generales como específicas, a fin de poder verificar el sentido de lo afirmado en el presente trabajo con los resultados obtenidos.

- **Hipótesis general**

Ante la falta de regulación en nuestra normatividad de la institución jurídica de la custodia a la disposición de los bienes del causante frente a un proceso de reconocimiento de unión de hecho, se genera un vacío legal en dichos casos, en Huánuco – 2023.

Luego de haber obtenido los resultados de investigación se pudo observar que los siguientes resultados concuerdan con nuestra hipótesis general, siendo lo siguiente:

- ¿Con que frecuencia se disponen de los bienes del causante frente a un proceso de reconocimiento de hecho? Teniendo como respuesta que 03 letrados (20%) que indican que con poca frecuencia se suelen disponer de los bienes del causante frente a un proceso de reconocimiento de unión de hecho, mientras que 05 letrados (33.3%), manifiestan que con mucha frecuencia se suelen disponer de dichos bienes, ya que no se tiene en cuenta los herederos, y por ultimo 07 letrados (46.7%)

respondieron que con regular frecuencia se suelen disponer de los bienes del causante cuando se está en un proceso de unión de hecho.

- ¿Considera usted que la legislación actual (Código Civil) es suficiente para regular el proceso de reconocimiento de unión de hecho? Teniendo como respuesta que; 04 letrados (26.7%) precisa que sí, que la legislación actual del Código civil es suficiente para regular el proceso de reconocimiento de unión de hecho, mientras que 11 letrados (73.3%) precisaron que no es suficiente la legislación actual para regular el proceso de reconocimiento de unión de hecho.
- ¿Considera usted que las personas reconocidas mediante unión de hecho gozan de los mismos derechos que la institución del matrimonio o llegan a vulnerarse ciertos derechos fundamentales? Teniendo como respuesta que, 05 letrados (33.3%) manifestaron que, si se cuenta con los mismos derechos las personas reconocidas mediante matrimonio, así como las personas reconocidas mediante unión de hecho, cuando son reconocidas si llegan a gozar de los mismos derechos; en ese sentido 06 letrados (40%) precisaron que no gozan de los mismos derechos puesto que se tiene ciertas limitantes; y por ultimo 04 letrados (26.7%) precisó que no gozan los mismos derechos, puesto que en la figura del matrimonio se tienen muchos más derechos.

De lo precisado en el párrafo anterior, se tiene que, ante la falta de regulación en nuestra normatividad de la institución jurídica de la custodia a la disposición de los bienes del causante frente a un proceso de reconocimiento de unión de hecho; ocasiona que con mucha frecuencia se dispongan de los bienes del causante en un proceso de reconocimiento de unión de hecho, es por ello que nuestra actual legislación no es suficiente para garantizar los procesos de reconocimiento de unión de hecho, es por ello que la figura del matrimonio generalmente tiene a tener más derechos que uno de unión de hecho.

- **Hipótesis específicas**

H.E.1. El derecho a la propiedad, derechos hereditarios, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, son algunos derechos que se vulneran cuando se disponen de los bienes del causante frente a un proceso de unión de hecho de su conviviente, Huánuco – 2023.

Siguiendo esa misma línea de ideas, tenemos que los siguientes gráficos concuerdan con nuestra primera hipótesis específica:

- ¿Considera usted que se vulneraría algún derecho del denunciante, cuando se disponen de los bienes del causante cuando se está frente a un proceso de unión de hecho? Teniendo como respuesta que; 05 letrados (33.3%) precisaron que, el derecho a la herencia es el derecho vulnerado, ya que, si una persona también tiene derecho a heredar, y antes de que culmine su proceso se heredan los bienes del causante, ya no tendría sentido dicha figura. Por otro lado 04 letrados (26.7%) manifestaron que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el que se vulnera, ya que, al disponer de los bienes del causante frente a un proceso de unión de hecho, no se estaría garantizando los derechos del concubino que reclama sus derechos vía unión de hecho. En esa línea de ideas 05 letrados (33.3%) precisaron que, se vulnera el derecho de la propiedad y herencia, ya que, si hablamos de un causante que dejó ciertos bienes susceptibles de repartición, y estos se reparten excluyendo a un heredero, se vulneran los derechos de este último. Por último 01 letrado (6.7%), manifestó que cuando hablamos de los bienes del causante, en primer orden se debe ver quiénes son legalmente los herederos y cerciorarse de que no existen más herederos, para poder recién repartir y dividir los bienes materiales o inmateriales susceptibles de herencia.
- ¿Considera usted que el proceso judicial de reconocimiento de unión de hecho actualmente es célere? Teniendo como respuesta que: 05 letrados (33.3%), consideraron que no, que actualmente en su mayoría los procesos de familia, dada su abundancia demoran en resolverse y

sentenciar. Siendo así, 05 letrados (33.3%) precisaron que, los procesos judiciales por unión de hecho no son céleres, debido por la carga procesal que manejan los juzgados de familia; y por último 05 letrados (33.3%), manifestaron que no llega a existir celeridad debido a la falta de recursos humanos.

En ese sentido, se tiene que, el derecho a la propiedad, derechos hereditarios, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, son algunos derechos que se vulneran cuando se disponen de los bienes del causante frente a un proceso de unión de hecho de su conviviente. Siendo que, en su mayoría es por tema de herencia y propiedad ya que lo ideal es que se pueda realizar la división y partición de los bienes del causante una vez ya se tenga claro quiénes son los herederos, asimismo cabe precisar que sumado a ello se tiene que actualmente los procesos por unión de hecho no tienden a ser céleres.

H.E.2. La implementación en nuestra normatividad de la custodia de los bienes del causante garantizara los derechos de las partes cuando se está en un proceso de reconocimiento de unión de hecho del conviviente, Huánuco – 2023.

Cabe precisar que con relación a la segunda hipótesis específica se tiene que, los siguientes resultados guardan relación:

- ¿Cree Ud., que resulta necesario custodiar los bienes del causante cuando se está ante un proceso de reconocimiento de unión de hecho?; teniendo como resultado que, 05 letrados (33.3%), precisaron que sí, es necesario custodiar los bienes del causante frente a un proceso de unión de hecho debido a que generalmente cuando se suscita la muerte del causante, ello genera una serie de problemas, entre las cuales la más usual es la propiedad, en ese sentido a fin de evitar posteriores nulidades, se deben de custodiar y resguardar los bienes hasta que se tenga claro quiénes son los sucesores. En esa línea de ideas, por otro lado, tenemos que 04 letrados (26,67%), manifestaron que si se debe resguardar los bienes del causante a efectos de evitar nulidades posteriores, que hacen dilatar más aun el proceso; en la misma línea 03

letrados (20%) refirieron que, si se debe custodiar tales bienes ya que existe un orden de prelación de herencia, y esta debe ser respetada e incluida para todos, y por último, se tiene que 02 letrados (20%), han manifestado que no es necesario resguardar los bienes del causante debido a que el proceso de unión de hecho demora mucho en la actualidad.

- ¿Considera usted necesario custodiar los bienes del causante cuando se está frente a procesos judiciales en los cuales se pueden disponer de sus bienes?; teniendo como respuesta que, 07 letrados (46.7%) indican que si es necesario custodiar los bienes del causante cuando se está frente a procesos judiciales en los cuales se puede disponer de sus bienes, ya que, si se disponen de dichos bienes y están pendientes procesos por resolver de herederos, posteriormente vamos a caer en nulidades; así pues 02 letrados (13.3%) indicaron que si es necesario custodiar dichos bienes a fin de que existan equidad con las partes; y por ultimo 06 letrados (40%), precisaron que si aunque resulte tedioso, ya que los procesos de familia en esta vertiente dada su naturaleza tienden a demorar en resolverse.
- ¿Qué propuestas considera usted necesarias, a fin de regular y/o mejorar el actual procedimiento de reconocimiento de unión de hecho?, teniendo como respuesta que, 07 letrados (46.7%) precisaron que regular en nuestra normativa el resguardo y custodia de los bienes del causante frente a dicho proceso; es una de las propuestas a fin de garantizar el proceso de reconocimiento de unión de hecho. Mientras que 03 letrados (20%) manifestaron que los procesos de unión de hecho deberían ser más céleres, a fin de evitar que se dispongan de los bienes del causante; y un restante de 05 letrados (33.3%) indicaron que custodiar los bienes del causante es necesario para garantizar que no se dispongan de dichos bienes mientras se siga en curso un proceso de reconocimiento de unión de hecho.

De lo cual se tiene que se corrobora la segunda hipótesis específica dado que, la implementación en nuestra normatividad de la custodia de los bienes del causante garantizara los derechos de las partes cuando se está en un proceso de reconocimiento de unión de hecho del conviviente, ello conforme a los resultados obtenidos donde los letrados conocedores de la presente materia concuerdan con la idea de que se debe custodiar los bienes del causante mientras se sigue en trámite un proceso de reconocimiento de unión de hecho.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

Luego de obtenidos los resultados de la presente investigación, se procedió a contrastar dichos resultado con otros trabajos de investigación, teniendo como respuesta que con relación a nuestra hipótesis general, donde afirmamos y corroboramos que; ante la falta de regulación en nuestra normatividad de la institución jurídica de la custodia a la disposición de los bienes del causante frente a un proceso de reconocimiento de unión de hecho, se genera un vacío legal en dichos casos, en Huánuco – 2023, este guarda relación con el trabajo realizado por el autor **Zevallos Basualdo, J. A. (2020)**, en su tesis titulada, los mecanismos alternativos de reconocimiento extrajudicial de la unión de hecho y sus efectos sobre los bienes adquiridos durante su vigencia, en la cual nos da a conocer que la convivencia merece tener un reconocimiento dentro de nuestro cuerpo normativo, ya que debería garantizar la seguridad jurídica y la igualdad de los concubinos, por lo cual plantea que el reconocimiento de la convivencia a través de los Gobiernos Municipales Provinciales y Distritales se convierte en una alternativa de solución para los convivientes de menores recursos y evitara el abuso por parte de cualquiera de ellos; lo cual si bien no tiene relación directa, pero si indirecta ya que vemos que la figura de la unión de hecho tiene ciertos vacíos legales, y falta implementar mecanismos que garanticen seguridad a tal figura jurídica.

Respecto a nuestra primera hipótesis específica, en la cual afirmamos que, el derecho a la propiedad, derechos hereditarios, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, son algunos derechos que se vulneran cuando se disponen de los bienes del causante frente a un proceso de unión de hecho de su conviviente, Huánuco – 2023; esto guarda relación con el trabajo realizado por el autor **Mori Rabanal, E. N. (2019)**, en su tesis titulada, la unión de hecho y su relación al derecho de propiedad de condominio Tomas Valle año 2019, en la cual manifiesta que, la unión de hecho y el derecho a la propiedad como tal tienen una relación, ya que la unión de hecho otorga

ciertos beneficios similares o iguales al matrimonio, sin embargo, en el presente trabajo se aplicó si los beneficiarios del condominio conocen dichos beneficios, siendo estos desconocidos, por lo cual se afirma que generalmente los derechos de propiedad son los que más se vulneran en un proceso de reconocimiento de unión de hecho.

Por último, con respecto a nuestra segunda hipótesis específica donde afirmamos que, la implementación en nuestra normatividad de la custodia de los bienes del causante garantizará los derechos de las partes cuando se está en un proceso de reconocimiento de unión de hecho del conviviente, Huánuco – 2023; guarda relación con el trabajo realizado por el autor **Martel Del Águila, M. C. A. (2022)**, en su tesis titulada, medidas de protección jurídico registral y la disposición de bienes de la unión de hecho por el concubino titular, en la oficina registral de Huánuco, 2020, dado que nos precisa que, se comprobó que no existen medidas de protección jurídico registral ante la disposición de la sociedad de bienes de la unión de hecho por el concubino titular, en la Oficina Registral de Huánuco, 2020; la ausencia de las medidas de protección se extiende tanto en el Código Civil, en el Código Registral, en la Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos y en las directivas emitidas por la SUNARP; lo cual resulta preocupante y a la vez corrobora nuestra afirmación en la cual se demuestra que no existen medidas de protección e los procesos de reconocimiento de unión de hecho.

CONCLUSIONES

Luego de haber realizado el trabajo de investigación, se puede concluir que:

1. En nuestra normativa no existe una regulación de la institución jurídica de la custodia a la disposición de los bienes del causante frente a un proceso de reconocimiento de unión de hecho, lo cual hace que se genera un vacío legal en dichos casos, puesto que no existe mecanismos de protección hacia el cónyuge supérstite en un proceso de reconocimiento de unión de hecho.
2. Al no existir una normativa que regula la custodia o disposición de los bienes del causante, cuando se está frente a un proceso de reconocimiento de unión de hecho, hace que se vulneren ciertos derechos de las partes, como, el derecho a la propiedad, derechos hereditarios, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, etc., lo cual resulta preocupante, puesto que si no tenemos en cuenta tal situación, ocasiona que posiblemente se planteen futuras nulidades de actos jurídicos, como de una división y partición de bienes en la cual no fue comprendida la conviviente supérstite.
3. La implementación en nuestra normatividad de la custodia de los bienes del causante garantizará los derechos de las partes cuando se está en un proceso de reconocimiento de unión de hecho del conviviente; la cual se traduce como un mecanismo que garantizará los derechos de ambas partes en dicho proceso.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a nivel legislativo, que se implemente en nuestra normatividad, la figura de la custodia de los bienes del causante en un proceso de reconocimiento de unión de hecho, a fin de que se custodie dichos bienes hasta que se defina la situación jurídica del conviviente que está postulando a dicha demanda.
2. Se recomienda implementar en nuestra norma, figuras jurídicas que amparen y garanticen los derechos de los convivientes que postulan a su demanda de reconocimiento de unión de hecho, ya que generalmente dichas partes suelen ser desprotegidas y no tener amparo legal.
3. A nivel del Poder Judicial, se recomienda que se adopten las medidas necesarias, a fin de tener mayor celeridad en los procesos civiles en los cuales dependan para reclamar ciertos derechos, como por ejemplo el proceso de reconocimiento de unión de hecho, dichas medidas serían por ejemplo el consignar etiquetas de urgente, o priorizar en el caso tengan un equipo de descarga.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Ataurima Castillo, R (2018) *Pretensión de reconocimiento de unión de hecho es imprescriptible sea ejercida por conviventes o sus hijos.* Casación 4121-2015, Arequipa. <https://lpderecho.pe/casacion-4121-2015-arequipa-pretension-reconocimiento-union-hecho-imprescriptible-sea-ejercida-conviventes-hijos/>
- Bustamante Oyague E. (2013), Profesora de la Amag. Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima. *Revista Jurídica suplemento de análisis legal.* https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8d3d99004035004ca30ae747fc427cac/D_Juridica_250613.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8d3d99004035004ca30ae747fc427cac#:~:text=Debe%20considerarse%20que%20el%20conviviente,primer%20o%20segundo%20orden%20sucesorio
- Calva Vega Y. G. & Riofrio Sotomayor M. E. (2021). *Derechos emergentes del Matrimonio y de la Unión de Hecho: Análisis Jurídico Comparativo.* https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000800071&script=sci_arttext&tlang=es
- Castro Avilés. E. F. (2014) *Análisis Legal y Jurisprudencial de la Unión de Hecho 2014.* Primera edición: Lima, Perú. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Descarga-en-PDF-%C2%ABA%C3%A1lisis-legal-y-jurisprudencial-de-la-uni%C3%B3n-de-hecho%C2%BB.pdf>
- Coca Guzmán. S. J. (2021) *La unión de hecho en el derecho civil.* <https://lpderecho.pe/union-de-hecho-en-el-derecho-civil/>
- Jorge Luis, M. S. & Paz Sifuentes E. O. (2021) *La Unión de hecho y el derecho previsional en el Perú.* <https://orcid.org/0000-0001-9723-1128>
- La unión de hecho en el Perú (2019). <https://galvezmonteagudo.pe/la-union-de-hecho-en-el-peru/>

Mimbela Cuadros Y. P. (2018) *El reconocimiento legal de la unión de hecho*.
<https://lpderecho.pe/reconocimiento-legal-union-hecho-ylliana-patricia-mimbela-cuadros/>

Reconocimiento de Unión de Hecho. *Notaria Holgado de Carpio*.
<https://notariaholgado.com/reconocimiento-de-union-de-hecho/#:~:text=El%20reconocimiento%20de%20uni%C3%B3n%20de%20hecho%20sirve%20para%20ayudar%20a,habitaci%C3%B3n%2C%20derecho%20hereditario%20entre%20otros.>

Serrano Fernández M. (2019) *Uniones de hecho: estudio de derecho comparado entre España y Paraguay*. Recuperado de:
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332019000100319

Tuesta Ramírez F. S. (2021) *Análisis De La Legítima Y Su Afectación Desproporcionada En La Facultad De Disposición En El Derecho De Propiedad*. Universidad del pacifico.
https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/3348/Tuesta%2C%20Fiorella_Tesis_Derecho_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vega Mere Y. (2017) *Consideraciones Jurídicas sobre la Unión de Hecho (De la ceremonia a la vivencia; de la forma a la sustancia; del silencio a la declaración de derechos y deberes entre convivientes)*. Pág. 55 – 56.

Unión de Hecho. Derecho de Familia (2017).
<https://villenaabogados.com/areas/union-de-hecho/>

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Baldeon Pardo E. J. (2024) *Custodia de la disposición de los bienes del causante frente a un proceso de reconocimiento de Unión de hecho*, Huánuco – 2023. [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. url: <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGIA
Problema general ¿Existe en nuestra normatividad la custodia a la disposición de los bienes del causante frente a un proceso de reconocimiento de unión de hecho, Huánuco - 2023?	Objetivo general Identificar si existe en nuestra normatividad la custodia a la disposición de los bienes del causante frente a un proceso de reconocimiento de unión de hecho, Huánuco – 2023.	HIPOTESIS GENERAL Ante la falta de regulación en nuestra normatividad de la institución jurídica de la custodia a la disposición de los bienes del causante frente a un proceso de reconocimiento de unión de hecho, se genera un vacío legal en dichos casos, en Huánuco – 2023.	Variable independiente Proceso de reconocimiento de Unión de hecho	- Requisitos Generales - Requisitos cuando ha fallecido uno de los convivientes. - Efectos - Derecho sucesorio Art. 746 Código Civil	- Tipo de investigación. La presente tesis es de tipo básica. - Enfoque: Cualitativo - Alcance o Nivel: Explicativo. - Diseño: El diseño de investigación es no experimental transversal correlacional. - Población. La población de estudio en la presente investigación lo constituyeron los abogados inscritos en el colegio de abogados de Huánuco especializados en materia civil.
Problemas específicos ¿Cuál es la vulneración de los derechos que se generan cuando se dispone de los bienes	Objetivos específicos Identificar cual es la vulneración de los derechos que se generan cuando se dispone de los bienes	Sub hipótesis El derecho a la propiedad, derechos hereditarios, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, son algunos derechos			

bienes del causante, frente a un proceso de unión de hecho de su conviviente, Huánuco - 2023?	del causante, frente a un proceso de unión de hecho de su conviviente, Huánuco - 2023.	que se vulneran cuando se disponen de los bienes del causante frente a un proceso de unión de hecho de su conviviente, Huánuco - 2023.		
¿De qué manera la custodia a la disposición de los bienes del causante garantizara los derechos de las partes, cuando se está en un proceso de unión de hecho del conviviente, Huánuco – 2023?	Establecer de qué manera la custodia a la disposición de los bienes del causante garantizara los derechos de las partes, cuando se está en un proceso de unión de hecho del conviviente, Huánuco – 2023.	La implementación en nuestra normatividad de la custodia de los bienes del causante, garantizara los derechos de las partes cuando se está en un proceso de reconocimiento de unión de hecho del conviviente, Huánuco – 2023.	Custodia de la disposición de los bienes del causante	<p>- Existe en el Código Civil o Procesal civil la figura de custodia de disposición de los bienes del causante ante un proceso de reconocimiento de unión de hecho</p> <p>- Sucesión intestada</p> <p>Muestra. Muestreo no probabilístico intencional, la cual está conformado por 15 abogados inscritos en el colegio de abogados de Huánuco, con conocimiento en materia civil.</p> <p>Técnicas e instrumentos: Se empleará la técnica de la encuesta mediante el cuestionario para realizar las preguntas planteadas a los letrados, así como la técnica del fichaje con el cual se procedió a recoger los datos sobre las bases teóricas.</p>

ANEXO 2

ENCUESTAS A OPERADORES JURÍDICOS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Responsable: Baldeon Pardo, Elmer Jhonatan

CUSTODIA DE LA DISPOSICION DE LOS BIENES DEL CAUSANTE FRENTE A UN PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO, HUÁNUCO – 2023

La presente información es de uso confidencial y se realiza con la finalidad de establecer la necesidad de custodiar los bienes del causante cuando se está ante un proceso de reconocimiento de unión de hecho. Agradecemos su colaboración es muy valiosa para la presente investigación.

FORMA: ANÓNIMA

Preguntas abiertas.

1. ¿Cree Ud., que resulta necesario custodiar los bienes del causante cuando se está ante un proceso de reconocimiento de unión de hecho? Precise su respuesta.

Si, ya que hoy en dia se presentan muchos problemas cuando falla uno (perrito y mas) no por bries

2. En base a su experiencia ¿Con que frecuencia se disponen de los bienes del causante frente a un proceso de reconocimiento de hecho?

- a) Poca
 - b) Regular
 - c) Mucha

3. ¿Considera usted necesario custodiar los bienes del causante cuando se está frente a procesos judiciales en los cuales se pueden disponer de sus bienes? Precise su respuesta.

Recise su respuesta.
Sí, ya que no disponen de los bienes y si se esto pendiente de resolver procesos al horizonte y se va a caer en nulidades

4. ¿Considera usted que se vulneraría algún derecho del denunciante, cuando se disponen de los bienes del causante cuando se está frente a un proceso de unión de hecho?

de hecho? Si de todos maneras se vulnera el derecho a la libertad



-
.....
.....
.....
.....
5. ¿Considera usted que el proceso judicial de reconocimiento de unión de hecho actualmente es célere? De ser positiva o negativa su respuesta, precise el Porqué.
No, dado la abundancia de los procesos judiciales de fondo... suelen demorarse.
-
.....

6. ¿Considera usted que la legislación vigente (Código Civil) es suficiente para regular el proceso de reconocimiento de unión de hecho?

A) SI
 B) NO

7. ¿Qué propuestas considera usted necesarias, a fin de regular y/o mejorar el actual procedimiento de reconocimiento de unión de hecho?

Una propuesta sería Regular el resguardo y custodia de los bienes del causante.

.....
.....

8. ¿Considera usted que las personas reconocidas mediante unión de hecho gozan de los mismos derechos que la institución del matrimonio o llegan a vulnerarse ciertos derechos fundamentales?

Sí gozan..., cuando son reconocidos

.....
.....



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Responsable: Baldeon Pardo, Elmer Jhonatan

**CUSTODIA DE LA DISPOSICION DE LOS BIENES DEL CAUSANTE
FRENTE A UN PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE UNION DE
HECHO, HUÁNUCO – 2023**

La presente información es de uso confidencial y se realiza con la finalidad de establecer la necesidad de custodiar los bienes del causante cuando se está ante un proceso de reconocimiento de unión de hecho. Agradecemos su colaboración es muy valiosa para la presente investigación.

FORMA: ANÓNIMA

Preguntas abiertas.

1. ¿Cree Ud., que resulta necesario custodiar los bienes del causante cuando se está ante un proceso de reconocimiento de unión de hecho? Precise su respuesta.

Si, por lo general cuando fallece una persona con bienes, siempre existe el problema de repartición.

2. En base a su experiencia ¿Con qué frecuencia se disponen de los bienes del causante frente a un proceso de reconocimiento de hecho?

- a) Poca
- b) Regular
- c) Mucha

3. ¿Considera usted necesario custodiar los bienes del causante cuando se está frente a procesos judiciales en los cuales se pueden disponer de sus bienes? Precise su respuesta.

Si, es necesario ya que si existen otros herederos y se distribuyen los bienes del causante se va a caer en nulidad.

4. ¿Considera usted que se vulneraría algún derecho del denunciante, cuando se disponen de los bienes del causante cuando se está frente a un proceso de unión de hecho?

Es vulnerado el derecho a la herencia ya que si se disponen de los bienes antes de que se resuelva el proceso de reconocimiento u.h. y resulta fundada, afectarán, claramente.



-
.....
.....
.....
.....
.....
.....
5. ¿Considera usted que el proceso judicial de reconocimiento de unión de hecho actualmente es célere? De ser positiva o negativa su respuesta, precise el Porqué.
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera usted que la legislación vigente (Código Civil) es suficiente para regular el proceso de reconocimiento de unión de hecho?

A) SI
 B) NO

7. ¿Qué propuestas considera usted necesarias, a fin de regular y/o mejorar el actual procedimiento de reconocimiento de unión de hecho?
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Considera usted que las personas reconocidas mediante unión de hecho gozan de los mismos derechos que la institución del matrimonio o llegan a vulnerarse ciertos derechos fundamentales?
.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Responsable: Baldeon Pardo, Elmer Jhonatan

**CUSTODIA DE LA DISPOSICION DE LOS BIENES DEL CAUSANTE
FRENTE A UN PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE UNION DE
HECHO, HUÁNUCO – 2023**

La presente información es de uso confidencial y se realiza con la finalidad de establecer la necesidad de custodiar los bienes del causante cuando se está ante un proceso de reconocimiento de unión de hecho. Agradecemos su colaboración es muy valiosa para la presente investigación.

FORMA: ANÓNIMA

Preguntas abiertas.

1. ¿Cree Ud., que resulta necesario custodiar los bienes del causante cuando se está ante un proceso de reconocimiento de unión de hecho? Precise su respuesta.

Si se deben custodiar los bienes y resguardar hasta que se tenga claro quienes son los sucesores

2. En base a su experiencia ¿Con qué frecuencia se disponen de los bienes del causante frente a un proceso de reconocimiento de hecho?

- a) Poca
b) Regular
 c) Mucha

3. ¿Considera usted necesario custodiar los bienes del causante cuando se está frente a procesos judiciales en los cuales se pueden disponer de sus bienes? Precise su respuesta.

Sí es necesario ya que si se disponen de dichos bienes no resulta justo por la parte que si le corresponde

4. ¿Considera usted que se vulneraría algún derecho del denunciante, cuando se disponen de los bienes del causante cuando se está frente a un proceso de unión de hecho?

El derecho que se estaría vulnerando sería el de la herencia



5. ¿Considera usted que el proceso judicial de reconocimiento de unión de hecho actualmente es célere? De ser positiva o negativa su respuesta, precise el Porqué.

No... porque... si... demoraron... en... resolverse... y... sentencias....

6. ¿Considera usted que la legislación vigente (Código Civil) es suficiente para regular el proceso de reconocimiento de unión de hecho?

A) SI

NO

7. ¿Qué propuestas considera usted necesarias, a fin de regular y/o mejorar el actual procedimiento de reconocimiento de unión de hecho?

Es necesario regular... en... nuestra... norma... la... Custodia... de... los... bienes... del... casamiento....

8. ¿Considera usted que las personas reconocidas mediante unión de hecho gozan de los mismos derechos que la institución del matrimonio o llegan a vulnerarse ciertos derechos fundamentales?

Sí,... cuando... adquieren... el... título... de... concubinaria....



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Responsable: Baldeon Pardo, Elmer Jhonatan

**CUSTODIA DE LA DISPOSICIÓN DE LOS BIENES DEL CAUSANTE
FRENTE A UN PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE
HECHO, HUÁNUCO – 2023**

La presente información es de uso confidencial y se realiza con la finalidad de establecer la necesidad de custodiar los bienes del causante cuando se está ante un proceso de reconocimiento de unión de hecho. Agradecemos su colaboración es muy valiosa para la presente investigación.

FORMA: ANÓNIMA

Preguntas abiertas.

1. ¿Cree Ud., que resulta necesario custodiar los bienes del causante cuando se está ante un proceso de reconocimiento de unión de hecho? Precise su respuesta.

Sí es necesario ya que un proceso de reconocimiento de hecho, solo ser válido y más aun cuando no tiene deudas pendientes.

2. En base a su experiencia ¿Con qué frecuencia se disponen de los bienes del causante frente a un proceso de reconocimiento de hecho?

- a) Poca
- b) Regular
- c) Mucha

3. ¿Considera usted necesario custodiar los bienes del causante cuando se está frente a procesos judiciales en los cuales se pueden disponer de sus bienes? Precise su respuesta.

Sí es necesario para evitar caer en multas posteriores.

4. ¿Considera usted que se vulneraría algún derecho del denunciante, cuando se disponen de los bienes del causante cuando se está frente a un proceso de unión de hecho?

De todos modos se vulnera el derecho a la privacidad que tiene la persona que hace el proceso de U.H.

5. ¿Considera usted que el proceso judicial de reconocimiento de unión de hecho actualmente es célere? De ser positiva o negativa su respuesta, precise el Porqué.
...No, por que el juzgado de feria suele tener mucho abandono...

6. ¿Considera usted que la legislación vigente (Código Civil) es suficiente para regular el proceso de reconocimiento de unión de hecho?

A) SI
~~B) NO~~

7. ¿Qué propuestas considera usted necesarias, a fin de regular y/o mejorar el actual procedimiento de reconocimiento de unión de hecho?

• Estudiar los bienes del caudal, con estos procesos, sería efectivo para proteger los derechos de los peritos.

8. ¿Considera usted que las personas reconocidas mediante unión de hecho gozan de los mismos derechos que la institución del matrimonio o llegan a vulnerarse ciertos derechos fundamentales? .

... Si cuando son reconocidos

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Responsable: Baldeon Pardo, Elmer Jhonatan

**CUSTODIA DE LA DISPOSICIÓN DE LOS BIENES DEL CAUSANTE
FRENTE A UN PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE UNION DE
HECHO, HUÁNUCO – 2023**

La presente información es de uso confidencial y se realiza con la finalidad de establecer la necesidad de custodiar los bienes del causante cuando se está ante un proceso de reconocimiento de unión de hecho. Agradecemos su colaboración es muy valiosa para la presente investigación.

FORMA: ANÓNIMA

Preguntas abiertas.

1. ¿Cree Ud., que resulta necesario custodiar los bienes del causante cuando se está ante un proceso de reconocimiento de unión de hecho? Precise su respuesta.

*Sí, ya que siempre van a existir problemas cuando hablamos de herencia...
de bienes y más aún cuando una parte esto en proceso.*

2. En base a su experiencia ¿Con qué frecuencia se disponen de los bienes del causante frente a un proceso de reconocimiento de hecho?

- a) Poca
- b) Regular
- c) Mucha

3. ¿Considera usted necesario custodiar los bienes del causante cuando se está frente a procesos judiciales en los cuales se pueden disponer de sus bienes? Precise su respuesta.

Sí porque existe un orden sucesorio, el cual solo vulnera al heredero de herencia y no se puede indicar a quien le corresponde.

4. ¿Considera usted que se vulneraría algún derecho del denunciante, cuando se disponen de los bienes del causante cuando se está frente a un proceso de unión de hecho?

Si se dejara de los bienes antes que culmine su proceso, se afecta el derecho a heredar.

-
.....
5. ¿Considera usted que el proceso judicial de reconocimiento de unión de hecho actualmente es célere? De ser positiva o negativa su respuesta, precise el Porqué.
..... No, doch mi cargo protocol y que se demoran en resuver y.....
.....
.....

6. ¿Considera usted que la legislación vigente (Código Civil) es suficiente para regular el proceso de reconocimiento de unión de hecho?

A) SI
B) NO

7. ¿Qué propuestas considera usted necesarias, a fin de regular y/o mejorar el actual procedimiento de reconocimiento de unión de hecho?
..... Regular la custodia de bienes del casal es una propuesta.....
.....

8. ¿Considera usted que las personas reconocidas mediante unión de hecho gozan de los mismos derechos que la institución del matrimonio o llegan a vulnerarse ciertos derechos fundamentales?
..... Si, gozan cuando se les reconoce como tal.....
.....

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Responsable: Baldeon Pardo, Elmer Jhonatan

**CUSTODIA DE LA DISPOSICION DE LOS BIENES DEL CAUSANTE
FRENTE A UN PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE UNION DE
HECHO, HUÁNUCO – 2023**

La presente información es de uso confidencial y se realiza con la finalidad de establecer la necesidad de custodiar los bienes del causante cuando se está ante un proceso de reconocimiento de unión de hecho. Agradecemos su colaboración es muy valiosa para la presente investigación.

FORMA: ANÓNIMA

Preguntas abiertas.

1. ¿Cree Ud., que resulta necesario custodiar los bienes del causante cuando se está ante un proceso de reconocimiento de unión de hecho? Precise su respuesta.

.....SI.....ES.....NECESARIO.....YA.....QUE.....SEGÚN.....NUESTRO.....CÓDIGO.....CIVIL.....EXISTE.....
.....UN.....OPCIÓN.....DE.....PRECAUCIÓN.....
.....
.....

2. En base a su experiencia ¿Con qué frecuencia se disponen de los bienes del causante frente a un proceso de reconocimiento de hecho?

- a) Poca
 Regular
c) Mucha

3. ¿Considera usted necesario custodiar los bienes del causante cuando se está frente a procesos judiciales en los cuales se pueden disponer de sus bienes? Precise su respuesta.

.....ES.....NECESARIO.....A.....FIN.....DE.....QUE.....UNA.....VEZ.....PEQUEÑO.....RECIBEN.....
.....SE.....PUEDE.....DISPONER.....DE.....LOS.....BIENES.....DEL.....CAUSANTE.....
.....
.....

4. ¿Considera usted que se vulneraría algún derecho del denunciante, cuando se disponen de los bienes del causante cuando se está frente a un proceso de unión de hecho?

.....EL.....DERECHO.....VULNERANDO.....ES.....EL.....D.R.A.....LA.....TUTELA.....JURISDICCIÓN.....
.....EFECTIVA.....,.....YA.....QUÉ.....NO.....SE.....GARANTIZA.....LOS.....DERECHOS.....DEL.....CONCUBINO.....

5. ¿Considera usted que el proceso judicial de reconocimiento de unión de hecho actualmente es célebre? De ser positiva o negativa su respuesta, precíse el Porqué.

NO. POR LA CARGA PROCESAL QUS. MANEJAN LOS
JUZGADOS DE FAMILIA

6. ¿Considera usted que la legislación vigente (Código Civil) es suficiente para regular el proceso de reconocimiento de unión de hecho?

A) SI
B) NO

7. ¿Qué propuestas considera usted necesarias, a fin de regular y/o mejorar el actual procedimiento de reconocimiento de unión de hecho?

CUSTODIAR LOS BIENES DEL CAUSANTE HASTA QUE SE PREGUNTE EL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE UN HECHO ES UNA PROPUESTA DE MEJORA ANUESTRA NORMA

8. ¿Considera usted que las personas reconocidas mediante unión de hecho gozan de los mismos derechos que la institución del matrimonio o llegan a vulnerarse ciertos derechos fundamentales?

NO, YA BUE TIENEN CIERTAS UNITANES



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Responsable: Baldeon Pardo, Elmer Jhonatan

**CUSTODIA DE LA DISPOSICION DE LOS BIENES DEL CAUSANTE
FRENTE A UN PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE UNION DE
HECHO, HUÁNUCO – 2023**

La presente información es de uso confidencial y se realiza con la finalidad de establecer la necesidad de custodiar los bienes del causante cuando se está ante un proceso de reconocimiento de unión de hecho. Agradecemos su colaboración es muy valiosa para la presente investigación.

FORMA: ANÓNIMA

Preguntas abiertas.

1. ¿Cree Ud., que resulta necesario custodiar los bienes del causante cuando se está ante un proceso de reconocimiento de unión de hecho? Precise su respuesta.

La norma ya nos establece el orden sucesorio y ello debe respetarse, es por ello que mi u deb custodiar los bienes del causante

2. En base a su experiencia ¿Con qué frecuencia se disponen de los bienes del causante frente a un proceso de reconocimiento de hecho?

- a) Poca
- b) Regular
- c) Mucha

3. ¿Considera usted necesario custodiar los bienes del causante cuando se está frente a procesos judiciales en los cuales se pueden disponer de sus bienes? Precise su respuesta.

Sí a fin de evitar nulidades posteriores

4. ¿Considera usted que se vulneraría algún derecho del denunciante, cuando se disponen de los bienes del causante cuando se está frente a un proceso de unión de hecho?

Sí se vulnera el derecho a lo debido Jurídico y efectivo, ya que no garantizamos los derechos de los partes

5. ¿Considera usted que el proceso judicial de reconocimiento de unión de hecho actualmente es célere? De ser positiva o negativa su respuesta, precise el Porqué.

...ello son celeres y ello se debe a lo cargo procesal
de los jueces, de juntas igual que a los juegados
tumulos

6. ¿Considera usted que la legislación vigente (Código Civil) es suficiente para regular el proceso de reconocimiento de unión de hecho?

A) SI
~~B) NO~~

7. ¿Qué propuestas considera usted necesarias, a fin de regular y/o mejorar el actual procedimiento de reconocimiento de unión de hecho?

...que todos los bienes del causante onto de su disposición
se uno mediante notarre

8. ¿Considera usted que las personas reconocidas mediante unión de hecho gozan de los mismos derechos que la institución del matrimonio o llegan a vulnerarse ciertos derechos fundamentales?

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Responsable: Baldeon Pardo, Elmer Jhonatan

**CUSTODIA DE LA DISPOSICION DE LOS BIENES DEL CAUSANTE
FRENTE A UN PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE UNION DE
HECHO, HUÁNUCO – 2023**

La presente información es de uso confidencial y se realiza con la finalidad de establecer la necesidad de custodiar los bienes del causante cuando se está ante un proceso de reconocimiento de unión de hecho. Agradecemos su colaboración es muy valiosa para la presente investigación.

FORMA: ANÓNIMA

Preguntas abiertas.

1. ¿Cree Ud., que resulta necesario custodiar los bienes del causante cuando se está ante un proceso de reconocimiento de unión de hecho? Precise su respuesta.

.....
.....
.....

2. En base a su experiencia ¿Con que frecuencia se disponen de los bienes del causante frente a un proceso de reconocimiento de hecho?

- a) Poca
 b) Regular
c) Mucha

3. ¿Considera usted necesario custodiar los bienes del causante cuando se está frente a procesos judiciales en los cuales se pueden disponer de sus bienes? Precise su respuesta.

.....
.....
.....

4. ¿Considera usted que se vulneraría algún derecho del denunciante, cuando se disponen de los bienes del causante cuando se está frente a un proceso de unión de hecho?

.....
.....

-
.....
5. ¿Considera usted que el proceso judicial de reconocimiento de unión de hecho actualmente es célere? De ser positiva o negativa su respuesta, precise el Porqué.
- Existe abundancia de casos procesal que no permiten la celeridad.*
-
.....
6. ¿Considera usted que la legislación vigente (Código Civil) es suficiente para regular el proceso de reconocimiento de unión de hecho?
- A) SI
 B) NO
7. ¿Qué propuestas considera usted necesarias, a fin de regular y/o mejorar el actual procedimiento de reconocimiento de unión de hecho?
- Regular que los procesos de Unión de hecho sean más célere, ya que no disponen de los bienes del casamiento.*
-
.....
8. ¿Considera usted que las personas reconocidas mediante unión de hecho gozan de los mismos derechos que la institución del matrimonio o llegan a vulnerarse ciertos derechos fundamentales?
- Tiene limitantes como el régimen matrimonial.*
-
.....

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Responsable: Baldeon Pardo, Elmer Jhonatan

CUSTODIA DE LA DISPOSICION DE LOS BIENES DEL CAUSANTE FRENTE A UN PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO, HUÁNUCO – 2023

La presente información es de uso confidencial y se realiza con la finalidad de establecer la necesidad de custodiar los bienes del causante cuando se está ante un proceso de reconocimiento de unión de hecho. Agradecemos su colaboración es muy valiosa para la presente investigación.

FORMA: ANÓNIMA

Preguntas abiertas.

1. ¿Cree Ud., que resulta necesario custodiar los bienes del causante cuando se está ante un proceso de reconocimiento de unión de hecho? Precise su respuesta.

Es necesario ya que así nos evitamos futuros nulidades del proceso.

2. En base a su experiencia ¿Con qué frecuencia se disponen de los bienes del causante frente a un proceso de reconocimiento de hecho?

- a) Poca
 Regular
c) Mucha

3. ¿Considera usted necesario custodiar los bienes del causante cuando se está frente a procesos judiciales en los cuales se pueden disponer de sus bienes? Precise su respuesta.

Sí a efecto del principio de igualdad.

4. ¿Considera usted que se vulneraría algún derecho del denunciante, cuando se disponen de los bienes del causante cuando se está frente a un proceso de unión de hecho?

El derecho vulnerado es la Tutela Jurisdiccional efectiva.



-
.....
5. ¿Considera usted que el proceso judicial de reconocimiento de unión de hecho actualmente es célere? De ser positiva o negativa su respuesta, precise el Porqué.

Todos los Juzgados de Familia tienen mejores o peores procedimientos.

6. ¿Considera usted que la legislación vigente (Código Civil) es suficiente para regular el proceso de reconocimiento de unión de hecho?

- A) SI
 B) NO

7. ¿Qué propuestas considera usted necesarias, a fin de regular y/o mejorar el actual procedimiento de reconocimiento de unión de hecho?

Se debe incluir en los procesos de P.U.H. una estrategia a fin de garantizar el derecho de los peticionarios.

8. ¿Considera usted que las personas reconocidas mediante unión de hecho gozan de los mismos derechos que la institución del matrimonio o llegan a vulnerarse ciertos derechos fundamentales?

No, el Regimen matrimonial es distinto.

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Responsable: Baldeon Pardo, Elmer Jhonatan

CUSTODIA DE LA DISPOSICION DE LOS BIENES DEL CAUSANTE FRENTE A UN PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO, HUÁNUCO – 2023

La presente información es de uso confidencial y se realiza con la finalidad de establecer la necesidad de custodiar los bienes del causante cuando se está ante un proceso de reconocimiento de unión de hecho. Agradecemos su colaboración es muy valiosa para la presente investigación.

FORMA: ANÓNIMA

Preguntas abiertas.

1. ¿Cree Ud., que resulta necesario custodiar los bienes del causante cuando se está ante un proceso de reconocimiento de unión de hecho? Precise su respuesta.

Si para evitar nulidad de acto judicial

2. En base a su experiencia ¿Con qué frecuencia se disponen de los bienes del causante frente a un proceso de reconocimiento de hecho?

- a) Poca
- b) Regular
- c) Mucha

3. ¿Considera usted necesario custodiar los bienes del causante cuando se está frente a procesos judiciales en los cuales se pueden disponer de sus bienes? Precise su respuesta.

Si siempre van resulterán tedioso ya que este proceso demora.

4. ¿Considera usted que se vulneraría algún derecho del denunciante, cuando se disponen de los bienes del causante cuando se está frente a un proceso de unión de hecho?

Si vulnera el derecho a la propiedad y a la libertad.

-
.....
.....
5. ¿Considera usted que el proceso judicial de reconocimiento de unión de hecho actualmente es célere? De ser positiva o negativa su respuesta, precise el Porqué.
Es un proceso que impide la calificación.
.....
.....

6. ¿Considera usted que la legislación vigente (Código Civil) es suficiente para regular el proceso de reconocimiento de unión de hecho?

A) SI
B) NO

7. ¿Qué propuestas considera usted necesarias, a fin de regular y/o mejorar el actual procedimiento de reconocimiento de unión de hecho?
Bridar la libertad es una propuesta por parte del tipo de personas, nulidades, conflictos.
.....

8. ¿Considera usted que las personas reconocidas mediante unión de hecho gozan de los mismos derechos que la institución del matrimonio o llegan a vulnerarse ciertos derechos fundamentales?
No, existen limitaciones.
.....



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Responsable: Baldeon Pardo, Elmer Jhonatan

**CUSTODIA DE LA DISPOSICION DE LOS BIENES DEL CAUSANTE
FRENTE A UN PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE UNION DE
HECHO, HUÁNUCO – 2023**

La presente información es de uso confidencial y se realiza con la finalidad de establecer la necesidad de custodiar los bienes del causante cuando se está ante un proceso de reconocimiento de unión de hecho. Agradecemos su colaboración es muy valiosa para la presente investigación.

FORMA: ANÓNIMA

Preguntas abiertas.

1. ¿Cree Ud., que resulta necesario custodiar los bienes del causante cuando se está ante un proceso de reconocimiento de unión de hecho? Precise su respuesta.

Lo necesario ya que si evitan futuras nulidades de proceso.

2. En base a su experiencia ¿Con qué frecuencia se disponen de los bienes del causante frente a un proceso de reconocimiento de hecho?

- a) Poca
- b) Regular
- c) Mucha

3. ¿Considera usted necesario custodiar los bienes del causante cuando se está frente a procesos judiciales en los cuales se pueden disponer de sus bienes? Precise su respuesta.

Si es necesario pero lo un tanto lento el proceso entonces se tiene que ir con lo rápidas que dicho proceso sea demorado.

4. ¿Considera usted que se vulneraría algún derecho del denunciante, cuando se disponen de los bienes del causante cuando se está frente a un proceso de unión de hecho?

El derecho a la propiedad es el más vulnerable ya que no se resguarda dicho bien es complicado poder obtener algo al consumir que resulta fundado su uso abusivo.



5. ¿Considera usted que el proceso judicial de reconocimiento de unión de hecho actualmente es célere? De ser positiva o negativa su respuesta, precise el Porqué.

...ab exist... celrid... , debid... a lo falt... do PR.HH

6. ¿Considera usted que la legislación vigente (Código Civil) es suficiente para regular el proceso de reconocimiento de unión de hecho?

A) SI
 B) NO

7. ¿Qué propuestas considera usted necesarias, a fin de regular y/o mejorar el actual procedimiento de reconocimiento de unión de hecho?

...puest... los bens del casant a fin de garantizar que no se dispongan los bens de nus... y pro... i... de...

8. ¿Considera usted que las personas reconocidas mediante unión de hecho gozan de los mismos derechos que la institución del matrimonio o llegan a vulnerarse ciertos derechos fundamentales?

No, porque tienen certos limitantes

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Responsable: Baldeon Pardo, Elmer Jhonatan

CUSTODIA DE LA DISPOSICION DE LOS BIENES DEL CAUSANTE FRENTE A UN PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO, HUÁNUCO – 2023

La presente información es de uso confidencial y se realiza con la finalidad de establecer la necesidad de custodiar los bienes del causante cuando se está ante un proceso de reconocimiento de unión de hecho. Agradecemos su colaboración es muy valiosa para la presente investigación.

FORMA: ANÓNIMA

Preguntas abiertas.

1. ¿Cree Ud., que resulta necesario custodiar los bienes del causante cuando se está ante un proceso de reconocimiento de unión de hecho? Precise su respuesta.

(Es necesario, ya que si no se custodian los bienes del causante se corre el riesgo de que se reparten los bienes y posiblemente se plantea la nulidad de acto judicial por la parte ejecutora).

2. En base a su experiencia ¿Con qué frecuencia se disponen de los bienes del causante frente a un proceso de reconocimiento de hecho?

- a) Poca
- b) Regular
- c) Mucha

3. ¿Considera usted necesario custodiar los bienes del causante cuando se está frente a procesos judiciales en los cuales se pueden disponer de sus bienes? Precise su respuesta.

Sí es necesario ya que en un proceso judicial se detienen todos los derechos que no presentan ante este tipo de procesos.

4. ¿Considera usted que se vulneraría algún derecho del denunciante, cuando se disponen de los bienes del causante cuando se está frente a un proceso de unión de hecho?

Sí es necesario a fin de resguardar los derechos de la propiedad y herencia.

5. ¿Considera usted que el proceso judicial de reconocimiento de unión de hecho actualmente es célere? De ser positiva o negativa su respuesta, precise el Porqué.

Existen escases de personal y abundancia de cosas.

6. ¿Considera usted que la legislación vigente (Código Civil) es suficiente para regular el proceso de reconocimiento de unión de hecho?

SI
B) NO

7. ¿Qué propuestas considera usted necesarias, a fin de regular y/o mejorar el actual procedimiento de reconocimiento de unión de hecho?

procedimiento de reconocimiento de unión de hecho?
...estudiar los bens del causante es necesario para garantizar...
que no se disponga en de dichos bens mortis no nifre en caso en...
el proceso de reconocimiento de hecho.....

8. ¿Considera usted que las personas reconocidas mediante unión de hecho gozan de los mismos derechos que la institución del matrimonio o llegan a vulnerarse ciertos derechos fundamentales?

...No, yo...que se...quier...que tengan...los...mismos...derechos...



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Responsable: Baldeon Pardo, Elmer Jhonatan

CUSTODIA DE LA DISPOSICION DE LOS BIENES DEL CAUSANTE FRENTE A UN PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO, HUÁNUCO – 2023

La presente información es de uso confidencial y se realiza con la finalidad de establecer la necesidad de custodiar los bienes del causante cuando se está ante un proceso de reconocimiento de unión de hecho. Agradecemos su colaboración es muy valiosa para la presente investigación.

FORMA: ANÓNIMA

Preguntas abiertas.

1. ¿Cree Ud., que resulta necesario custodiar los bienes del causante cuando se está ante un proceso de reconocimiento de unión de hecho? Precise su respuesta.

No necesariamente, primero porque este tipo de procesos solo
funcionan.

2. En base a su experiencia ¿Con que frecuencia se disponen de los bienes del causante frente a un proceso de reconocimiento de hecho?

- a) Poca
b) Regular
c) Mucha

3. ¿Considera usted necesario custodiar los bienes del causante cuando se está frente a procesos judiciales en los cuales se pueden disponer de sus bienes? Precise su respuesta.

Precise su respuesta.

... si, pero cabe resaltar que dicho proceso va a demorar, ya que el proceso de Reconocimiento de hechos resulta tedioso

4. ¿Considera usted que se vulneraría algún derecho del denunciante, cuando se disponen de los bienes del causante cuando se está frente a un proceso de unión de hecho?

de hecho? El derecho vulnerado es el de la herencia y la propiedad. Yo que... son suscriptores de particular...

5. ¿Considera usted que el proceso judicial de reconocimiento de unión de hecho actualmente es célere? De ser positiva o negativa su respuesta, precise el Porqué.

No hay recursos (físicos) óptimos

6. ¿Considera usted que la legislación vigente (Código Civil) es suficiente para regular el proceso de reconocimiento de unión de hecho?

SI
 NO

7. ¿Qué propuestas considera usted necesarias, a fin de regular y/o mejorar el actual procedimiento de reconocimiento de unión de hecho?

Estudiar los bienes del consumo a fin de enterarse
nuevos usos y propósitos de los mismos.

8. ¿Considera usted que las personas reconocidas mediante unión de hecho gozan de los mismos derechos que la institución del matrimonio o llegan a vulnerarse ciertos derechos fundamentales?

...No, ya que en el matrimonio se tienen los derechos...



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Responsable: Baldeon Pardo, Elmer Jhonatan

**CUSTODIA DE LA DISPOSICIÓN DE LOS BIENES DEL CAUSANTE
FRENTE A UN PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE UNION DE
HECHO, HUÁNUCO – 2023**

La presente información es de uso confidencial y se realiza con la finalidad de establecer la necesidad de custodiar los bienes del causante cuando se está ante un proceso de reconocimiento de unión de hecho. Agradecemos su colaboración es muy valiosa para la presente investigación.

FORMA: ANÓNIMA

Preguntas abiertas.

1. ¿Cree Ud., que resulta necesario custodiar los bienes del causante cuando se está ante un proceso de reconocimiento de unión de hecho? Precise su respuesta.

No ya que no necesariamente tienen planteo un reconocimiento de hecho va genos solo proceso

2. En base a su experiencia ¿Con qué frecuencia se disponen de los bienes del causante frente a un proceso de reconocimiento de hecho?

- a) Poca
 b) Regular
 c) Mucha

3. ¿Considera usted necesario custodiar los bienes del causante cuando se está frente a procesos judiciales en los cuales se pueden disponer de sus bienes? Precise su respuesta.

Siempre va demorar por lo cargo laboral que maneje el juzgado de familia

4. ¿Considera usted que se vulneraría algún derecho del denunciante, cuando se disponen de los bienes del causante cuando se está frente a un proceso de unión de hecho?

El denunciante a lo propuesto



-
.....
.....
.....
5. ¿Considera usted que el proceso judicial de reconocimiento de unión de hecho actualmente es célebre? De ser positiva o negativa su respuesta, precise el Porqué.

Falto de personal, Imped. celosidad, pruebas

-
.....
6. ¿Considera usted que la legislación vigente (Código Civil) es suficiente para regular el proceso de reconocimiento de unión de hecho?

A) SI
B) NO

7. ¿Qué propuestas considera usted necesarias, a fin de regular y/o mejorar el actual procedimiento de reconocimiento de unión de hecho?

Mientras existe un proceso de Reconocimiento de Unión de hecho se debe custodiar los bienes del contrato

-
.....
8. ¿Considera usted que las personas reconocidas mediante unión de hecho gozan de los mismos derechos que la institución del matrimonio o llegan a vulnerarse ciertos derechos fundamentales?

Se quieren que tengan los mismos derechos que en el matrimonio se tienen los

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Responsable: Baldeon Pardo, Elmer Jhonatan

CUSTODIA DE LA DISPOSICION DE LOS BIENES DEL CAUSANTE FRENTE A UN PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO, HUÁNUCO – 2023

La presente información es de uso confidencial y se realiza con la finalidad de establecer la necesidad de custodiar los bienes del causante cuando se está ante un proceso de reconocimiento de unión de hecho. Agradecemos su colaboración es muy valiosa para la presente investigación.

FORMA: ANÓNIMA

Preguntas abiertas.

1. ¿Cree Ud., que resulta necesario custodiar los bienes del causante cuando se está ante un proceso de reconocimiento de unión de hecho? Precise su respuesta.

No, ya que seré dictado el proceso.

2. En base a su experiencia ¿Con qué frecuencia se disponen de los bienes del causante frente a un proceso de reconocimiento de hecho?

- a) Poca
 b) Regular
 c) Mucha

3. ¿Considera usted necesario custodiar los bienes del causante cuando se está frente a procesos judiciales en los cuales se pueden disponer de sus bienes? Precise su respuesta.

Sí, pero dado su notorio el custodia por bienes va ser una tento pedir.

4. ¿Considera usted que se vulneraría algún derecho del denunciante, cuando se disponen de los bienes del causante cuando se está frente a un proceso de unión de hecho?

*En primer lugar se debe ver que son legítimo los derechos y...
...que no eran... mis derechos.*

5. ¿Considera usted que el proceso judicial de reconocimiento de unión de hecho actualmente es célere? De ser positiva o negativa su respuesta, precise el Porqué.

No es celeste por faltas de Recursos Humanos.

6. ¿Considera usted que la legislación vigente (Código Civil) es suficiente para regular el proceso de reconocimiento de unión de hecho?

A) SI
 B) NO

7. ¿Qué propuestas considera usted necesarias, a fin de regular y/o mejorar el actual procedimiento de reconocimiento de unión de hecho?

La propuesta sería custodiar los bienes del causante.

8. ¿Considera usted que las personas reconocidas mediante unión de hecho gozan de los mismos derechos que la institución del matrimonio o llegan a vulnerarse ciertos derechos fundamentales?

No necessary.